



MENDOZA, - 1 DIC 2010

VISTO:

El Expediente REC:0014185/2010, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado eleva el "MANUAL DE PROTOCOLO, CEREMONIAL y ETIQUETA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", y

CONSIDERANDO:

Que el propósito fundamental de este Manual es responder de manera adecuada y competente a una necesidad latente de la institución, es decir, ofrecer los lineamientos básicos para el proceder protocolar.

Que, desde esta perspectiva, ubica a la Universidad en el contexto social al que pertenece y promueve el intercambio y las relaciones humanas a través de normas que se deben observar para el correcto desarrollo de los actos universitarios.

Que, tanto el protocolo como el ceremonial y la etiqueta, valoran y realizan la idiosincrasia de una sociedad, sus creencias y anhelos, por ello este instrumento tiende a contribuir a la formación de operadores con conocimientos certeros respecto de estas disciplinas a fin de que esta Casa de Estudios responda a todos los actores involucrados en su accionar con vistas a un perfeccionamiento continuo.

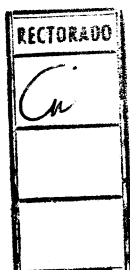
Que su objetivo general es proporcionar un instrumento que establezca las normas y procedimientos que permitan regular las ceremonias y eventos en los cuales intervengan las autoridades de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 10 de noviembre de 2010,

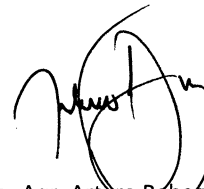
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "MANUAL DE PROTOCOLO CEREMONIAL Y ETIQUETA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO", cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución que consta de SETENTA Y TRES (73) hojas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 94
ea.
Manual de Protocolo zip (PROYECTOS)



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

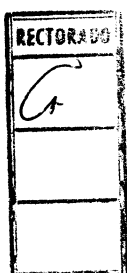
RECTORADO

► 2010
Año del Bicentenario
de la Revolución de Mayo

ANEXO I



MANUAL DE PROTOCOLO,
CEREMONIAL Y ETIQUETA
DE LA UNCUIYO

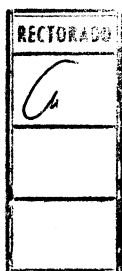


Ord. N° 94



ANEXO I

ÍNDICE	3
I. PRESENTACIÓN	5
1. Reseña histórica	5
2. Conceptos básicos de Protocolo, Ceremonial y Etiqueta	7
3. Misión y visión	8
4. Objetivos	8
5. Consejo Asesor de Ceremonial y Protocolo de la UNCUIYO	9
Integrantes	9
II. CONTENIDOS	11
1. Precedencia	11
1.1. Concepto	11
1.2. Reglas básicas de ordenamiento	11
1.3. Orden de precedencia de la UNCUIYO	12
2. Tratamiento y uso de las Banderas Nacional, Provincial e Institucional	14
3. Himnos	21
4. Escudo	22
5. Actos	22
5.1. Asunción de autoridades	23
5.1.1. Rector y Vicerrector	23
5.1.2. Decano y Vicedecano	25
5.2. Entrega del Título de Doctor Honoris Causa	26
5.3. Entrega de Distinciones (Profesor Emérito, Honorario, Consulto)	27
5.4. Colación de Grado	28
5.4.1. Juramento	30
5.5. Cambio de abanderados	31
5.6. Aniversario de la UNCUIYO	32
5.7. Apertura y clausura de reuniones científicas	33
5.8. Inauguración de ciclo académico	34
5.9. Firma de convenios	35
5.10. Inauguración de edificios e instalaciones	36
5.11. Colocación de piedra fundamental	37
5.12. Descubrimiento de placas	38
5.13. Presentación de libros	38
5.14. Presentación de muestras de arte	38
5.15. Honras fúnebres	39
5.16. Visitas protocolares	40
III. ANEXOS	41
1. Normativa	41
2. Otros	75



Ord. N° 94



ANEXO I

I. PRESENTACIÓN

1. Reseña histórica

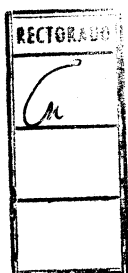
Los antecedentes históricos de lo que hoy llamamos Ceremonial y Protocolo pueden rastrearse en la simbología de las bandas de cazadores y recolectores. En estas formas de organización política simples, ciertos aspectos de supervivencia, como la alimentación, presentaban un alto nivel de ritualismo y simbolismo. Un ejemplo lo constituyen las famosas pinturas rupestres que, entre otras cosas, muestran escenas de caza. En la mente animista de aquel hombre la sola representación pictórica de un animal cazado implicaba la consumación de la misma. Es decir, las sociedades humanas más allá de la complejidad de sus sistemas políticos, tienden a establecer en torno a prácticas simples, contextos simbólicos. Puede incluso afirmarse que dichas prácticas colaboraron en tiempos preindustriales y premodernos al sostenimiento de aspectos centrales de la cultura.

Luego de ciertas trayectorias históricas y como resultado de agregados sucesivos surgen organizaciones como la tribu, que se encargará de establecer un determinado ritual obligatorio.

Ya en la Edad Antigua, se conforman complejos imperios teocráticos, tal es el caso de China, Persia, Egipto, Roma, etc., donde el grado de ritualismo y simbolismo es mayor, al tiempo que no se separa lo religioso de lo político, sentando así las bases para una concepción del ceremonial como norma de un estilo de vida, ordenador de la sociedad, de la civilización.

Durante la Modernidad y Contemporaneidad, los diferentes hechos políticos y sociales como la Función Reguladora del Estado, la Revolución Industrial, la Escuela Económica Liberal, el advenimiento de la democracia y las dos Guerras Mundiales fueron marcando distintos sistemas y formas del ceremonial.

Es opinión de los especialistas, que el nuevo ceremonial debe hacer su peregrinación a las fuentes más puras para adaptarlas y lograr su adaptación futura. Es



Ord. N°

94



ANEXO I

preciso aceptar una verdad manifiesta por sí misma: el mundo contemporáneo gira sobre las ruedas invisibles del ceremonial. He ahí su trascendencia.

Actualmente las relaciones públicas exigen un ceremonial dinámico, a tono con las exigencias del tiempo, cuyo valor se acrecienta día a día y con las modalidades del mundo moderno que desecha la pompa, el boato, lo inútil y que busca, por el contrario, lo práctico y ágil, lo sencillo y esquemático. Este nuevo ceremonial se denomina ceremonial de relaciones públicas.

El ceremonial en la Argentina

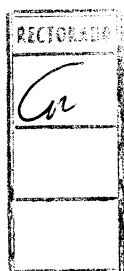
La Instrucción de la Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata regló el método del despacho y ceremonial en actos públicos de nuestro país (28 de mayo de 1810).

Es un documento básico acerca del ceremonial que fundamenta el Decreto Nacional N° 1534 del 22 de julio de 1993, en el que, el entonces Presidente, hace un valioso aporte a la cultura argentina destacando el profundo significado de esta disciplina en la imagen de nuestra Nación. Al mismo tiempo evidencia la estatura intelectual de los próceres que sentaron la base de la identidad y el promisorio destino de la Nación naciente. Ellos dieron a esta disciplina su auténtico nombre, que se ha mantenido sin alteraciones en todos los decretos sobre ceremonial. Este Decreto establece el 28 de mayo como Día del Ceremonial en la Argentina.

Decretos Nacionales:

• Decreto sobre Ceremonial, emitido por el Poder Ejecutivo el 9 de febrero de 1926, suscripto por el presidente Marcelo T. de Alvear y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores Ángel Gallardo. Contiene 52 artículos que incluyen, entre otros asuntos, el orden de precedencia, la presentación de credenciales, las visitas diplomáticas, las franquicias y las honras fúnebres.

- Decreto N° 43/71.
- Decreto N° 849/73.
- Decreto N° 510/76.
- Decreto N° 344/76.
- Decreto N° 376/86.



Ord. N° 94



ANEXO I

- Decreto N° 1534/93.
- Decreto N° 2072/93 (vigente).

2. Conceptos básicos de Protocolo, Ceremonial y Etiqueta

Protocolo:

- a) Etimología: Del griego *protokollón*, *proto* (primero) y *kollón-kóllema*: rollo de papiro, hojas de papiro juntadas con cola. Hoja que se pegaba a un documento para darle autenticidad. Deriv.: Protocolizar, Protocolar, Protocolario. Reglas de ceremonia diplomática o de los jefes del estado. Acta de una conferencia diplomática. Serie de documentos notariales.
- b) Concepto: El Protocolo establece las normas, decretos y reglamentaciones que deberán observarse en el ceremonial.

Ceremonial:

- a) Etimología: Del latín, *caeremonia*, significa carácter sagrado, práctica religiosa, ceremonias, actos rituales. Costumbre o etiqueta. Deriv. (1607): Ceremonial. Debe entenderse: palabra de origen latino, que como sustantivo, indica la serie de formalidades para cualquier acto público o solemne. Libro en el que están escritas las ceremonias que se deben observar en ciertos actos públicos.
- b) Concepto: El ceremonial toma del protocolo las herramientas para la organización. Permite crear el escenario, el cuadro, la atmósfera. Es la forma.

Etiqueta:

- a) Etimología: Del francés *étiquette* y ésta de la voz germánica *stik*, 'fijar' - 'clavar'. Es el ceremonial de los estilos, usos y costumbres que se deben observar y guardar en las casas reales y en actos públicos solemnes.
- b) Concepto: etiqueta es el ceremonial de los estilos, usos y costumbres que deben observarse en todos los actos y ceremonias públicas y solemnes, como así también en las manifestaciones externas de la vida social. Por ello, la etiqueta está relacionada con el saber ser, el saber estar en cualquier situación.



Ord. N° 94



ANEXO I

3. Misión

El propósito fundamental de este Manual es responder de manera adecuada y competente a una necesidad latente de la Institución. Se trata de ofrecer los lineamientos básicos para el proceder protocolar. Desde esta perspectiva, la misión ubica a la Universidad en el contexto social al que pertenece y promueve el intercambio y las relaciones humanas a través de normas que se deben observar para el correcto desarrollo de los actos universitarios.

Visión

Tanto el protocolo como el ceremonial y la etiqueta, valoran y realzan la idiosincrasia de una sociedad, sus creencias y anhelos. Por ello, el presente Manual tiende a contribuir a la formación de operadores con conocimientos certeros respecto de estas disciplinas a fin de que la Universidad responda a todos los actores involucrados en su accionar con vistas a un perfeccionamiento continuo. Todo ello en pro de la organización de actos que se adecuen a los distintos momentos de la vida universitaria y refuercen la identidad institucional.

4. Objetivo General

- Proporcionar a la Universidad Nacional de Cuyo un instrumento que establezca las normas y procedimientos que permitan regular las ceremonias y eventos en los cuales intervengan las autoridades de la Universidad Nacionales de Cuyo.

Objetivos específicos

- Enmarcar las relaciones académicas y extra-académicas en un ámbito armónico y cortés.
- Ordenar las diversas actividades inherentes al quehacer universitario con el fin de contribuir a la identidad institucional.
- Otorgar herramientas de ceremonial y protocolo al personal encargado de esta actividad en las distintas Unidades Académicas.
- Homologar los procesos propios del Ceremonial y Protocolo para todas las Unidades Académicas pertenecientes a la Universidad Nacional de Cuyo.



Ord. N° 94

Q



ANEXO I

5. Consejo Asesor de Ceremonial y Protocolo de la Universidad Nacional de Cuyo (Res. 1670/09-R)

Consejo Asesor:

El Consejo Asesor de Ceremonial y Protocolo de la UNCUIYO, está constituido por un representante responsable de Ceremonial y Protocolo de cada Unidad Académica y del Rectorado. Fue creado por Res. 1670/09-R, con el objeto de unificar criterios sobre el tema y redactar el presente Manual de Ceremonial, Protocolo y Etiqueta, que servirá como guía para la organización de actos y ceremonias en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.

Son sus integrantes:

- Stella Maris Escudero (Rectorado)
- Laura Pedraza (Facultad de Artes y Diseño)
- Mariana Dei Rossi (Facultad de Ciencias Agrarias)
- Viviana Brú (Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria)
- Elda González (Facultad de Ciencias Económicas)
- Mónica D'Agustino (Facultad de Ciencias Médicas)
- María Mónica Morales (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales)
- Blanca María Bauzá (Facultad de Derecho)
- María Isabel Iglesias (Facultad de Educación Elemental y Especial)
- María Concepción Alcalde (Facultad de Filosofía y Letras)
- Mercedes Alejandra Muñoz (Facultad de Ingeniería)
- Liliana Beatriz Oyola (Facultad de Odontología)
- Gloria López (Instituto de Ciencias Básicas)
- María Paula Passalacqua (Instituto Técnico Universitario)

Secretario de Relaciones Institucionales y Territorialización:

Dr. Adolfo Omar Cueto

Directora de Ceremonial y Protocolo:

Lic. Stella Escudero

Coordinador de Ceremonial y Protocolo:

Prof. Gabriel Peralta



Ord. N° 94

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO I

II. CONTENIDOS

1. Precedencia

1.1. Concepto

El concepto de precedencia hace referencia a la ubicación que en una ceremonia corresponde a una autoridad, de acuerdo con el cargo. Es importante señalar que el ceremonial no crea jerarquías, sólo las reconoce.

Es la primacía de una jerarquía mayor sobre una menor.

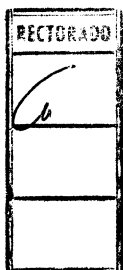
1.2. Reglas básicas de ordenamiento

En cuanto a la ubicación de autoridades e invitados, se seguirá el orden de precedencia establecido por el Decreto 2072/93 (Ver Anexo).

Serán excepciones a este orden protocolar puro:

- * La naturaleza del acto: Si el acto está vinculado a una determinada Secretaría o Facultad, el Secretario o Decano de la misma tendrá prioridad por sobre las autoridades, aun de mayor jerarquía que él y se le dará ubicación a la derecha del Rector.
- * Precedencia por cortesía: Tiene su fundamento en el sentido común y en el reconocimiento de ciertos hechos muy particulares, en los que los gestos de cortesía tienen mucho que ver. El responsable de Ceremonial analizará con criterio y consultará con la máxima autoridad el sitio que se les habrá de asignar.
- * Razón de jurisdicción: En oportunidad de realizarse un acto de una jurisdicción distinta de quien lo organiza, el titular que cede el local, merece un lugar destacado entre quienes asisten al acto.

El encargado de ceremonial analizará criteriosamente el sitio que se le habrá de asignar.



Ord. N°

94



ANEXO I

1.3. Orden de precedencia de la UNCUYO

El Rector siempre preside los actos y solamente cede su lugar si se encuentra presente el Presidente de la Nación. En el caso del Gobernador de la provincia, queda supeditado a la decisión del Rector si quiere ceder por cortesía la presidencia.

La precedencia protocolar entre los Decanos, Secretarios y otras autoridades que tengan entre sí igual nivel jerárquico, se establecerá siguiendo un orden alfabético de acuerdo con la Unidad Académica que representen.

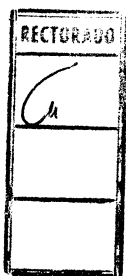
Los Decanos tienen precedencia sobre los Vicedecanos que asistan en representación de sus respectivos Decanos, razón por la cual podrá suceder que se altere el orden de precedencia en un acto en donde el Vicedecano represente a la institución.

En caso de que no asista el Vicedecano en representación del Decano, sino otra autoridad por éste designada, la misma será nombrada por el locutor, pero no formará parte de la mesa académica.

En cuanto al Instituto Balseiro, como así también el Instituto de Ciencias Básicas, tienen jerarquía de Facultad por lo que, en el caso de estar presente alguna de sus autoridades, las mismas deberán ocupar su lugar en la mesa académica a continuación de las Facultades.

La precedencia queda establecida de la siguiente manera:

1. Rector
2. Vicerrector
3. Decano Facultad de Artes y Diseño
4. Decano Facultad de Cs. Agrarias
5. Decano Facultad de Cs. Aplicadas a la Industria
6. Decano Facultad de Cs. Económicas
7. Decano Facultad de Cs. Médicas
8. Decano Facultad de Cs. Políticas y Sociales
9. Decano Facultad de Derecho
10. Decano Facultad de Educación Elemental y Especial
11. Decano Facultad de Filosofía y Letras



Ord. N°

94



ANEXO I

12. Decano Facultad de Ingeniería
13. Decano Facultad de Odontología
14. Director del Instituto Balseiro
15. Director del Instituto de Ciencias Básicas

La ubicación protocolar del visitante más importante será a la derecha del Rector.

Todos los actos, reuniones y ceremonias que organicen autoridades de la Universidad, en su carácter de tales, sean éstas del Rectorado, Facultades, Escuelas u otras dependencias, serán presididos por el señor Rector, ocupando el titular de la misma su derecha. En todos los casos se procurará que el rector esté ubicado en el centro del estrado, teniendo a cada uno de sus lados igual número de personas. Si esto no fuera posible, el Rector tomará asiento a la derecha del anfitrión, quedando ambos equidistantes del centro métrico de la mesa que ocupan.

Cuando a una reunión o acto asistan autoridades del gobierno nacional, provincial, municipal, cuerpo diplomático, eclesiásticos y de la misma Universidad, se procurará (teniendo en cuenta la naturaleza del acto) practicar un orden de precedencia alternado, lo que implica ubicar una autoridad universitaria entre cada una de las autoridades visitantes, siguiendo el orden de precedencia que le corresponde.

Los rectores de universidades nacionales tendrán precedencia entre sí teniendo en cuenta la fecha de creación de sus respectivas universidades.
Los miembros del Consejo Superior preceden a los miembros de los distintos Consejos Directivos de las Facultades.

Los Secretarios de Rectorado tienen precedencia sobre los Secretarios de Facultades.

En ausencia del Decano y Vicedecano, presidirá el acto el Consejero Directivo elegido por sus pares (Estatuto Universitario, Art. 38)

En ausencia del Rector y Vicerrector, presidirá el Decano de mayor edad.



Ord. N°

94

17

Q



ANEXO I

2. Tratamiento y uso de Bandera Nacional, Provincial e Institucional

Bandera Nacional y Bandera Provincial

La Bandera Nacional, denominada 'de ceremonia', presidirá todos los actos académicos y oficiales y será ubicada a la derecha de la presidencia y, tal como lo especifica la reglamentación nacional, no cederá a ningún otro pabellón su derecha.

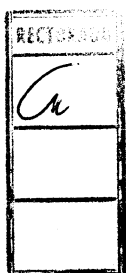
La bandera de la provincia de Mendoza acompañará a la insignia nacional en todos los actos oficiales de la UNCUIYO y se ubicará a la izquierda de la misma.

Cuando se coloquen banderas de países visitantes, deberá tenerse en cuenta si el conjunto compone un número par o impar. En el primero de los casos se apelará al ordenamiento lineal. Se colocará la Bandera Nacional a la derecha de las autoridades de la mesa académica (izquierda del público) junto a la Bandera Provincial y a partir de allí, siempre hacia la izquierda de la Bandera Nacional, por orden alfabético en idioma castellano, se ubicarán las insignias extranjeras. (ver **Esquema 1** en pág. 15)

Si por el contrario, el conjunto tuviese número impar, la Bandera Nacional y la Provincial (siempre a su izquierda) ocuparán el centro métrico y, alternadamente a su derecha e izquierda, por orden alfabético en castellano, los emblemas extranjeros. (ver **Esquema 2** en pág. 17).

También pueden ubicarse, teniendo en cuenta estas especificaciones, detrás de las autoridades de la mesa académica. En este caso, corresponde colocar las banderas sobreelevadas respecto del nivel visual de los integrantes de la mesa académica, teniendo en cuenta que todas se vean en igualdad de condiciones en lo que se refiere a dimensión y asta.

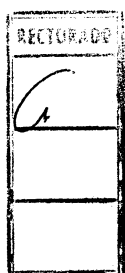
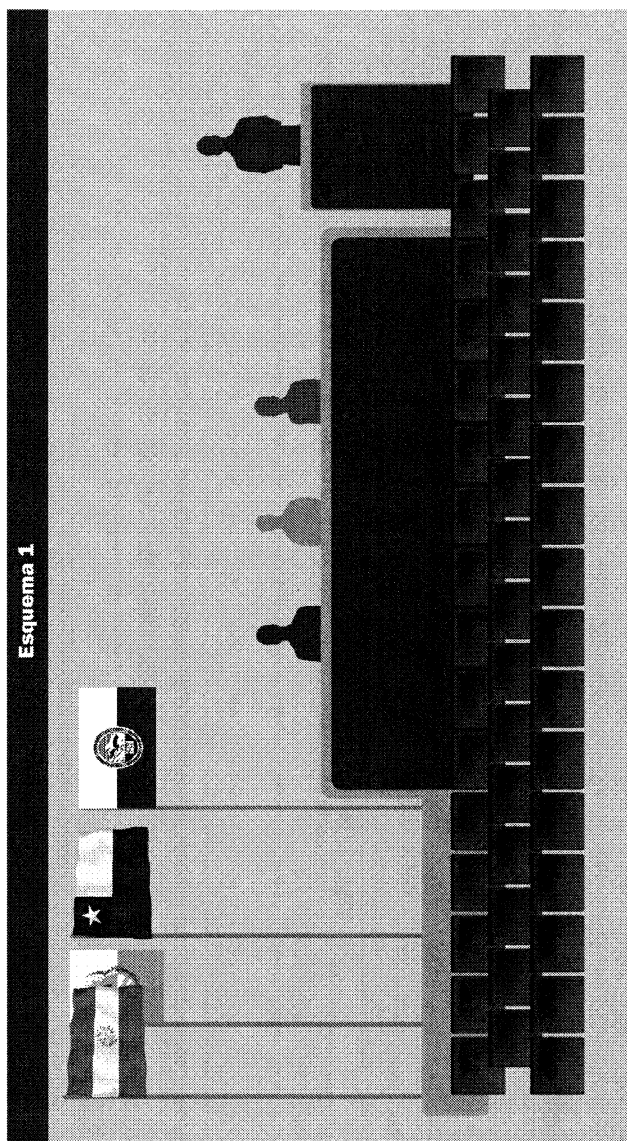
La Dirección de Ceremonial y Protocolo de la UNCUIYO deberá ser informada con antelación suficiente de la necesidad de contar con las insignias extranjeras para la correcta provisión de las mismas.



Ord. N° 94



ANEXO I



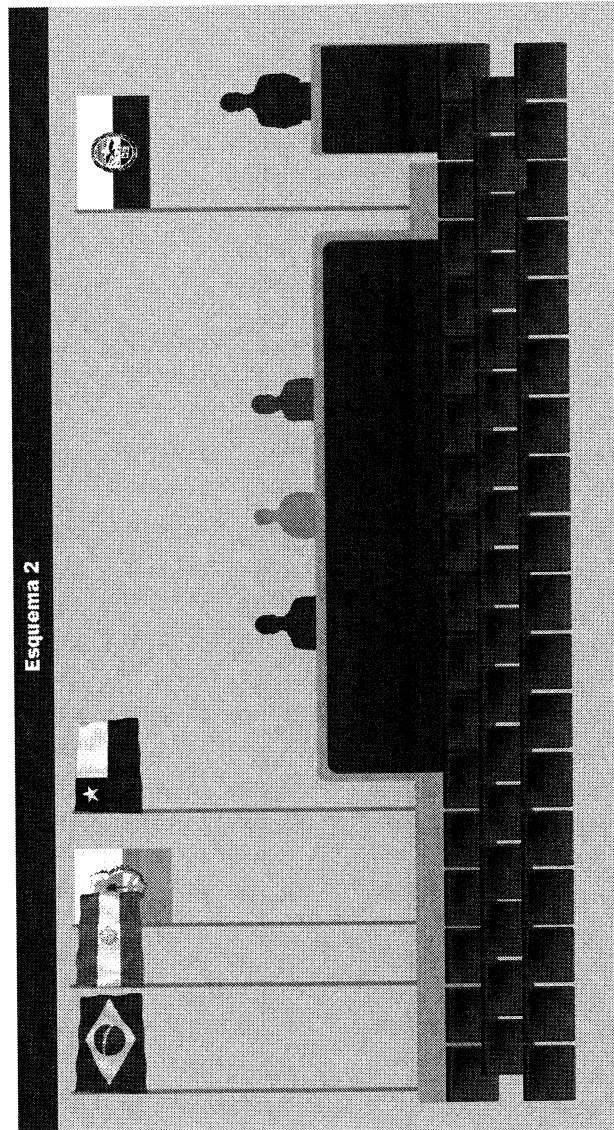
Ord. N° 94

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ANEXO I



Ord. N° 94

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ANEXO I

Ver en Anexos:

Ceremonial de la Bandera Argentina Decreto N° 10302/44.

Ceremonial de la Bandera Provincial: Ord. N° 10/04 del Rectorado de la UNCUIYO, se adopta el uso de la Bandera Provincial reglamentada por Resolución N° 457/03-Dirección General de Escuelas.

Presencia de las banderas en los actos

• **Al iniciar el acto.**

Se recibirá la Bandera de Ceremonia, acompañada de la Bandera Provincial, con un aplauso mientras se escuchan los acordes de la marcha "Mi Bandera". En la marcha, el abanderado llevará la bandera apoyada sobre el hombro derecho, tomando con la mano del mismo lado el asta y la parte inferior del paño.

• **Durante el acto**

El abanderado y las dos escoltas del pabellón nacional, se colocarán en lugar destacado a la derecha de quien ejerce la presidencia.

El abanderado y las dos escoltas de la insignia provincial, se colocarán en lugar destacado a la izquierda de la Bandera Nacional.

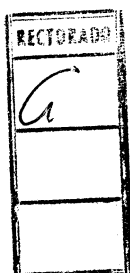
El abanderado es el único responsable de la conducción y movimiento de la bandera; los escoltas actuarán solamente en casos de extrema necesidad.

Es necesario prever el reemplazo del abanderado por la primera o segunda escolta, en caso de indisposición de aquel. Asimismo, disponer la presencia de un funcionario responsable de esos alumnos para que actúe en la situación planteada precedentemente.

El abanderado y las escoltas no podrán ser reemplazados por otros alumnos para la recepción de premios o distinciones, lectura de trabajos o intervención en números especiales. Por ninguna causa podrán renunciar a su condición de abanderado o escolta, salvo en el caso señalado de indisposición.

• **Al terminar el acto**

El abanderado y ambos acompañantes se dirigirán hasta el lugar de guarda del



Ord. N° 94



ANEXO I

pabellón, con el aplauso respetuoso de los asistentes, sin ningún tipo de acompañamiento musical.

• Bandera en cuja

Al colocarla en la cuja el abanderado también la sostendrá con la mano derecha (ver anexo) y al apoyar el asta en el suelo el regatón tocará la punta del pie derecho (lado exterior) y será tomada con la mano del mismo lado, en forma tal que el abanderado no quede oculto.

De acuerdo al reglamento vigente, el abanderado, con ayuda de la mano izquierda, llevará la bandera en cuja e inmediatamente volverá su brazo izquierdo al lado del cuerpo.

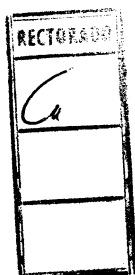
La bandera se colocará en cuja:

- Cuando se icle la bandera del mástil
- Al entonar el Himno Nacional
- Al escuchar o entonar el Himno de otro país
- Al entonar el Himno de la UNCUIYO
- Cuando se desfile ante la Bandera Nacional
- Cuando haya banderas de ceremonia invitadas, al entrar la bandera del establecimiento.
- Al paso de otra Bandera Nacional
- En las misas durante la Consagración y la Elevación de las dos especies
- En todos los Actos de Bendición
- Al paso del Presidente de la Nación y/o de un Gobernador provincial o cuando se desfila ante ellos.
- En los sepelios, en el momento de pasar el féretro.
- Cuando los alumnos del nivel primario realicen la Promesa de Lealtad a la Bandera Nacional
- En ocasión de guardar un minuto de silencio

Bandera en desuso

De ceremonia:

Se conservará en cofre, en vitrina o en otro lugar apropiado como reliquia, con una tarjeta en la que consten las fechas de recepción y retiro.



Ord. N°

94



ANEXO I

De izar:

Cuando la bandera de izar deba retirarse por su desgaste o deterioro, el Rector o Decano/Director procederá a su incineración en acto especial, de acuerdo con las siguientes normas:

- Se realizará en recinto cerrado y con la mayor solemnidad
- Se explicará el significado del acto, destacando que las cosas sagradas de la Patria no pueden ser destinadas a otro empleo, para evitar que se desvirtúe lo que ellas simbolizan
- Se incinerará
- Se labrará un acta que será firmada por la autoridad máxima del establecimiento y dos testigos

Para recordar

- La bandera se iza también en días de lluvia
- Se iza cuando sale el sol y se arría en el ocaso
- Nunca debe quedar izada por la noche
- Cuando se traslada, la Bandera de Ceremonia deberá llevarse enfundada

Bandera de la Universidad Nacional de Cuyo (Ordenanza 61/2010 -R)

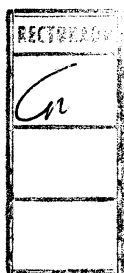
La Bandera Institucional, a diferencia de la nacional y la provincial, no será portada por abanderado.

Estará presente en todos los actos y ceremonias de la Universidad, dentro y fuera del campus, siempre que se encuentre una autoridad presente.

La Bandera Institucional deberá ubicarse a la derecha de la presidencia, separada de la Bandera Nacional y Provincial. (ver **Esquema 3**)

En caso de presencia de banderas nacionales de otros países, la Bandera Institucional se ubicará teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- Si el conjunto de banderas resulta número par, la Bandera Institucional se ubicará a la izquierda de la última Bandera Nacional, con una separación mayor (ver **Esquema 1** en pág. 17).
- Si el conjunto de banderas resulta número impar, la Bandera Institucional



Ord. N°

94

17

Q



ANEXO I

se ubicará a la izquierda de la presidencia, separada del conjunto de banderas nacionales, a los efectos de que la insignia nacional, acompañada de la provincial, ocupe visiblemente el centro métrico del mismo (Ver **Esquema 2** en pág. 17).

En cuanto a la Bandera Institucional de flameo, la misma no puede ser de menor tamaño que otras banderas que la acompañan, ni puede quedar izada a menor altura que las demás. Se sugiere que todas las banderas sean de las mismas dimensiones y es obligación que los mástiles sean de la misma altura y tengan el mismo tope.

3. Himnos

La letra oficial del Himno Nacional será el texto de la canción compuesta por Vicente López y Planes y música de Blas Parera, versión estipulada en el Dec. 10302/44 (Ver en Anexos) con arreglos de Esnaola.

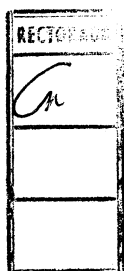
En todo acto académico se entonará el Himno Nacional Argentino y en las ceremonias solemnes a continuación de éste, se entonará el Himno de la Universidad Nacional de Cuyo, con letra de Alfredo Goldsack Guiñazú y música del maestro Julio Perceval.

Las versiones que serán interpretadas del Himno Nacional y del himno de la UNCUIYO son las del Coro Universitario Mendoza y la Orquesta Sinfónica de la UNCUIYO, organismos artísticos de esta Casa de Estudios. (Ver letra del Himno en Anexos).

Solamente se entonará el Himno Nacional en los actos que presida la Bandera Nacional, la que, en caso de ser portada por abanderado, se colocará en cuja durante su interpretación.

Serán entonados sin excepción por todos los asistentes, inclusive abanderados y escoltas.

Todos los asistentes permanecerán de pie durante la interpretación de ambos himnos y aplaudirán al finalizar los mismos, excepto abanderados y escoltas.





ANEXO I

En caso de actos simples no es necesaria la interpretación de los himnos.

4. Escudo

El escudo de la UNCUIYO es la representación gráfica y simbólica del sentido fundacional de esta Universidad.

El cielo azul, la montaña nevada, el cóndor en vuelo son elementos característicos del paisaje andino.

En la parte inferior hay un libro abierto y en sus páginas está inscripto el lema de la Universidad: "In Spiritus Remigio vita" (la vida está en el aleteo del espíritu).

El cóndor representa los más altos ideales y simboliza el espíritu, lo universal. De esta manera, la Universidad pretende integrar los elementos materiales, la tierra, con los valores espirituales de la cultura, como también lo regional con lo universal. (Ver Ord. 60/2010-R. Manual de usos y aplicaciones de identidad).

En todos los actos organizados por la UNCUIYO deberá estar presente el escudo institucional.

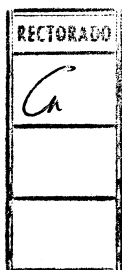
5. Actos

Todo acto o ceremonia, transmite un mensaje académico, científico, tecnológico, cultural o deportivo, cuyos rasgos conforman la imagen institucional, su visión, misión, valores, filosofía, política y objetivos. Asimismo, requiere de ciertas formalidades para su organización y desarrollo, de modo de otorgarle la solemnidad inherente a su propio carácter y naturaleza.

La esencia de una ceremonia estará determinada por el motivo que la origina, festividad que se celebra y jerarquía de las personas concurrentes.

Es de destacar que quien convoque será el responsable de su organización y desarrollo.

Cada uno de estos actos involucra a toda la comunidad académica, por su objetivo integrador y de interacción comunicacional entre los diferentes estamentos de la Universidad.



Ord. N°

94



ANEXO I

Actos en el ámbito universitario

- * Asunción de Autoridades: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano.
- * Entrega de título de Dr. Honoris Causa.
- * Distinciones a Profesores Extraordinarios: Profesor Honorario, Profesor Emérito, Profesor Consulto.
- * Colación de grado
- * Cambio de abanderados
- * Aniversario de la UNCUYO. Entrega de medallas al personal con 30 años de servicio en la Administración Pública.
- * Apertura y clausura de reuniones científicas (seminarios, cursos, jornadas, congresos).
- * Inauguración de ciclo académico
- * Firmas de Convenios
- * Inauguración de edificios e instalaciones
- * Colocación de piedra fundamental
- * Descubrimiento de placa
- * Presentación de libros
- * Muestras de Arte
- * Honras fúnebres

5. 1. Asunción de autoridades

5.1.1. Asunción de Rector y Vicerrector

Es el acto mediante el cual toman posesión de sus cargos las autoridades electas en la Asamblea Universitaria.

Secuencia para asunción de Rector

- * Recepción y ubicación de autoridades
- * Himno Nacional Argentino
- * Himno de la UNCUYO
- * Formación de la mesa académica con las autoridades salientes y entrantes
- * Lectura de la Resolución
- * La autoridad saliente entrega copia autenticada de la Resolución a la autoridad entrante
- * Lectura del acta, a cargo del Secretario Administrativo



Ord. N° 94



ANEXO I

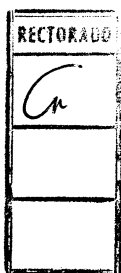
- Firma del acta (certifican las mismas el Secretario Administrativo y el Director Administrativo).
- Juramento de las nuevas autoridades
 - La toma de juramento al nuevo Rector la realiza el Rector saliente. En caso de reelección del Rector, tomará el juramento el Secretario Administrativo.
 - La toma de juramento al Vicerrector la realiza el Rector entrante.
- Palabras de las autoridades salientes
- Palabras del Rector y Vicerrector entrantes
- Entrega de presentes

Elementos para la jura:

- La Biblia (o Libro Sagrado que correspondiere): deberá estar sobre una mesa auxiliar y abierta en el evangelio del día. La persona que jura deberá colocar sólo su mano derecha sobre la misma.
- La Cruz

En el momento del juramento se podrá optar por una de las siguientes fórmulas:

- Juro por Dios, por la Patria y por los Santos Evangelios observar y hacer observar la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y las leyes que nos rigen; el Estatuto Universitario y las normas vigentes, afianzando los valores éticos, patrióticos y democráticos, desempeñando con lealtad y patriotismo el cargo de Rector (o Vicerrector) para el que he sido designado.
- Juro por Dios, por la Patria y por mi honor observar y hacer observar la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y las leyes que nos rigen; el Estatuto Universitario y las normas vigentes, afianzando los valores éticos, patrióticos y democráticos, desempeñando con lealtad y patriotismo el cargo de Rector (o Vicerrector) para el que he sido designado.
- Juro por la Patria y por mi honor observar y hacer observar la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y las leyes que nos rigen; el Estatuto Universitario y las normas vigentes, afianzando los valores éticos, patrióticos y democráticos, desempeñando con lealtad y patriotismo el cargo de Rector (o Vicerrector) para el que he sido designado.





ANEXO I

- * Juro por Dios, por la Patria, por mi honor y por los Santos Evangelios observar y hacer observar la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y las leyes que nos rigen; el Estatuto Universitario y las normas vigentes, afianzando los valores éticos, patrióticos y democráticos, desempeñando con lealtad y patriotismo el cargo de Rector (o Vicerrector) para el que he sido designado.

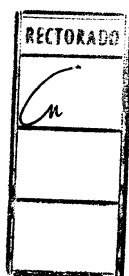
En caso de que la persona pertenezca a otra religión podrá jurar ante el libro sagrado que correspondiere.

5.1.2. Asunción de Decano y Vicedecano

Es el acto mediante el cual toman posesión de sus cargos las autoridades de las Unidades Académicas electas por Resolución de los Consejos Directivos.

Secuencia para asunción de Decano

- * Recepción y ubicación de autoridades
- * Entrada de abanderados
- * Himno Nacional Argentino
- * Himno de la UNCUIYO
- * Formación de la mesa académica con las autoridades salientes y entrantes
- * Lectura de la Resolución
- * La autoridad saliente entrega copia autenticada de la Resolución a la autoridad entrante
- * Lectura del acta, a cargo del Secretario Administrativo
- * Firma del acta (certifican las mismas el Secretario Administrativo y/o el Director Administrativo)
- * Juramento de las nuevas autoridades
 - * La toma de juramento al nuevo Decano, lo realiza el Decano saliente. En caso de reelección del Decano, tomará el juramento el Secretario Administrativo.
 - * La toma de juramento al Vicedecano la realiza el Decano entrante.
- * Retiro de abanderados
- * Palabras de las autoridades salientes
- * Palabras del Decano y Vicedecano entrantes
- * Entrega de presentes



Ord. N° 94



ANEXO I

Los elementos y las fórmulas de juramento son las mismas que se aplican en la asunción de Rector y Vicerrector.

5.2. Entrega de Título de "Doctor Honoris Causa"

Honoris Causa deriva del latín y significa "*por causa de honor*". Representa un alto honor para quien lo recibe. En la UNCUIYO existe una selecta lista de científicos, artistas, investigadores y pensadores, distinguidos con el Doctorado Honoris Causa, según lo establecido en el Inc. O del art. 21 del Estatuto Universitario, que dice: "*Conceder por iniciativa propia o de los consejos directivos, el Título de Dr. Honoris Causa a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales. La decisión debe tomarse por el voto de los dos tercios de los presentes, número que no puede ser menos que la mitad de los integrantes del Consejo Superior*".

Esta investidura la recibe aquella persona que se ha destacado por sus méritos excepcionales en el ámbito de sus investigaciones en los principales campos de la actividad humana: académicos, científicos, culturales, artísticos, sociales, políticos, económicos y es una autoridad en su campo. Por ello, deberá ser entregado por las máximas autoridades de la Universidad.

Ubicación en el estrado:

En el centro métrico de la mesa académica, se ubica el señor Rector, a su derecha el futuro Doctor Honoris Causa, a la izquierda del Rector se ubica el Vicerrector y al lado del homenajeado el Decano de la Unidad Académica que lo solicita.

Estará presente en el acto el abanderado nacional, solamente cuando se disponga de un abanderado para la bandera del país del homenajeado. Si esto no fuera posible, se colocarán las dos enseñas patrias respetando lo establecido en el punto **Tratamiento y Uso de Bandera Nacional, Provincial e Institucional** (pag. 14).

Si se opta por algún recurso artístico es aconsejable llevarlo a cabo al comienzo del acto, antes de la parte exclusivamente formal y no debe extenderse más de diez minutos.



Ord. N°

94

17

17



ANEXO I

Las secuencias del acto serán las siguientes:

- * Introducción a cargo del locutor
- * Presentación artística¹
- * Ingreso de abanderados²
- * Himno Nacional Argentino
- * Himno del país del homenajeado³
- * Himno de la UNCUIYO
- * Retiro de abanderados
- * Formación de la Mesa Académica
- * Presentación del homenajeado, a cargo del Decano de la unidad postu-
lante o la persona que se designe para tal fin
- * Lectura de la Resolución del nombramiento
- * Entrega por parte del Rector del diploma, copia de la resolución y obse-
quios
- * Palabras del Rector
- * Clase magistral del Doctorado

El Decano presentará al Dr. Honoris Causa. En el caso que se designe a otra persona para la presentación, ésta hablará desde el atril.

La entrega del título se hará dentro del ámbito del Campus Universitario u otra dependencia de la Universidad.

5.3 Entrega de Distinciones (Profesor Emérito, Profesor Honorario, Profesor Consulto)

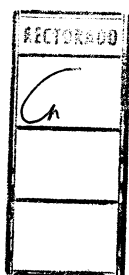
La entrega de estas distinciones, generalmente, se realizan en el contexto de otro acto, lo cual no obsta para la realización de un acto específico para tal otor-
gamiento. En este último caso siempre deberán cumplirse los siguientes pasos:

- * Introducción
- * Constitución de la Mesa Académica
- * Presentación del homenajeado a cargo de algún miembro de la mesa
- * Lectura de resolución
- * Entrega de resolución y diploma
- * Palabras del Decano de la unidad postulante
- * Palabras del homenajeado

1 si estuviera prevista

2 si el acto se realiza en una Unidad Académica

3 procurar siempre contar con la copia de la letra para que todos puedan entonarlo



Ord. N° 94



ANEXO I

5.4. Colación de Grado

La Colación de Grado es un acto académico que corresponde al otorgamiento de títulos a los alumnos que culminaron un plan de estudio académico de grado y/o posgrado ofrecido por la UNCUYO, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por ella y por la Ley para obtener el título respectivo. Estos actos son de una importante solemnidad y se deben llevar a cabo con la sobriedad que requiere una ceremonia académica universitaria.

La secuencia de estos actos es la siguiente:

- Actuación artística⁴
- Ingreso de la Bandera Nacional y Provincial
- Himno Nacional Argentino
- Himno de la Universidad
- Constitución de la Mesa Académica
- Cambio de Abanderado Nacional y Provincial⁵
- Retiro de las Banderas Nacional y Provincial
- Discurso del mejor graduado
- Discurso del Decano o de la autoridad que lo preside
- Toma de Juramento
- Entrega de diplomas de grado
- Entrega de medallas, distinciones y menciones especiales a los graduados
- Entrega de medallas, distinciones y menciones especiales
- Cierre del acto académico

Deberán ser tenidas en cuenta las siguientes especificaciones generales:

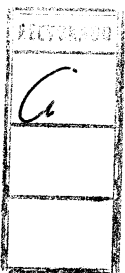
La mesa académica será presidida por el señor Rector

Es anfitrión el Decano o funcionario de mayor jerarquía de la dependencia, quien invitará al Rector a presidir el acto. El anfitrión se ubicará a la derecha del Rector, acompañados del Vicerrector, Vicedecano anfitrión, Decanos y Directores de las restantes Unidades Académicas.

La ubicación en la mesa académica deberá ser la siguiente: en el centro métrico se sentará el Rector, a su derecha el Decano anfitrión, a la izquierda del Rector se

⁴ si la hubiera

⁵ para aquellas dependencias que lo realizan en esta oportunidad



Ord. N° 94



ANEXO I

ubicará el Vicerrector, a la derecha del Decano anfitrión, el Vicedecano anfitrión, y a continuación, en forma alternada y siguiendo el orden alfabético del nombre de las Unidades Académicas, los Decanos y Directores.

En caso de ausencia de algunos de los Decanos, éste será representado por su Vicedecano y le corresponderá ubicarse en los costados externos de la mesa, a continuación de los Decanos presentes.

Sólo si el Vicedecano se encuentra, por resolución, a cargo del Decanato, éste ocupará el lugar que le corresponde como Decano.

En ausencia del Rector, asume como máxima autoridad el Vicerrector.

En ausencia del Decano anfitrión, asume el Vicedecano.

Si asiste un Secretario de Facultad o Consejero en representación del Decano, éste será nombrado pero no formará parte de la mesa académica.

Cuando el número de integrantes de la mesa es par, se debe formar un "centro compartido", donde la máxima autoridad (Rector o Vicerrector) se ubica a la derecha de la autoridad anfitriona (Decano o Vicedecano).

Entrega de diplomas a los graduados:

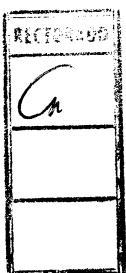
La autoridad entrega el diploma con las dos manos, el graduando lo toma con sus dos manos e inmediatamente lo sostiene con la mano izquierda a fin de que la derecha le quede libre para el saludo.

Sólo se saluda a la autoridad que lo entrega.

Se reserva el festejo y las fotos para el final de la ceremonia.

Los diplomas no se atan con cinta argentina. Las Unidades Académicas adoptarán un color de cinta a los efectos protocolares.

Se aconseja concurrir a esta ceremonia de etiqueta formal.



Ord. N° 94 17



ANEXO I

En el caso en que alguna Unidad Académica realice en el mismo acto de colocación la entrega de títulos de posgrado, grado y pregrado se sugiere comenzar con la entrega del diploma de mayor jerarquía:

- doctorado,
- magister o maestría,
- especialización,
- título de grado,
- título de pregrado

En caso de que el acto se realice en forma independiente, deberá procurarse el mismo procedimiento empleado en el acto de Colación de Grado, exceptuando el juramento.

5.4.1. Juramento

El acto de juramento es obligatorio. Todos los graduandos, previo a recibir el título de la UNCUYO, deberán elegir una fórmula de juramento, conforme a modelos aprobados por Ordenanza N° 08/06 CS (que sustituye el artículo 8° de la Ordenanza N° 21/66-H.C.S.), los que se detallan a continuación:

- Juro por Dios, por la Patria y por los Santos Evangelios, ejercer con dignidad mi profesión en todas las actividades públicas y privadas, conforme a las normas legales que la rijan. Si así no lo hiciere que Dios y la Patria me lo demanden.
- Juro por Dios, por la Patria y por mi honor, ejercer con dignidad mi profesión en todas las actividades públicas y privadas, conforme a las normas legales que la rijan. Si así no lo hiciere que Dios y la Patria me lo demanden.
- Juro por la Patria y por mi honor, ejercer con dignidad mi profesión en todas las actividades públicas y privadas, conforme a las normas legales que la rijan. Si así no lo hiciere que Dios y la Patria me lo demanden.
- Juro por Dios, por la Patria, por mi honor y por los Santos Evangelios, ejercer con dignidad mi profesión en todas las actividades públicas y privadas, conforme a las normas legales que la rijan. Si así no lo hiciere que Dios y la Patria me lo demanden.

En caso de que la persona pertenezca a otra religión podrá jurar ante el libro sagrado que correspondiere.



Ord. N° 94



ANEXO I

Durante la realización del Juramento, deberá colocarse la Biblia en el lugar previsto, dependiendo de la fórmula elegida por el egresando.

El juramento será realizado por cada Unidad Académica en el tiempo y lugar que ésta determine y quedará a libre elección de cada una de éstas, si se efectuara durante la Colación de Grado o en fecha diferente.

El juramento será leído por la autoridad anfitriona. Podrá hacerse en sentido grupal o individual.

Elementos para la jura:

- * La Biblia (o Libro Sagrado que correspondiere), que deberá estar sobre una mesa auxiliar y abierta en el Evangelio del día. La persona que jura deberá colocar solo su mano derecha sobre la Biblia.
- * La Cruz

5.5. Cambio de abanderados

El cambio de abanderados podrá realizarse como acto individual o durante el acto de Colación de Grado. La secuencia será la siguiente:

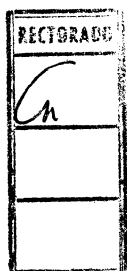
- * Ingreso de autoridades e invitados
- * Ingreso de las Banderas de Ceremonia
- * Himno Nacional Argentino
- * Himno de la UNCUIYO
- * Lectura de resoluciones de nombramiento
- * Cambio de abanderados y escoltas
- * Palabras de quien preside el acto
- * Retiro de las Banderas de Ceremonia

Elección de abanderados y escoltas

Se adoptará lo establecido en la Resolución N° 1635/80-R. y la normativa de cada Unidad Académica existente al respecto.

Cambio de abanderados

El cambio de abanderado se iniciará con el de la Bandera Nacional y posteriormente con la Bandera Provincial.



Ord. N° 94



ANEXO I

El abanderado y los escoltas entrantes se ubicarán frente al abanderado y escoltas salientes. Estos cambios se iniciarán por orden de precedencia inverso, comenzando por la segunda escolta.

Los escoltas salientes colocarán la banda a los entrantes de hombro izquierdo a cadera derecha.

El abanderado saliente entregará la bandera a la máxima autoridad presente y el tahalí lo traspasará al abanderado entrante de hombro izquierdo a cadera derecha.

La máxima autoridad de la UNCUIYO entregará la Bandera Nacional, en tanto que la máxima autoridad de la Unidad Académica hará lo propio con la Bandera Provincial.

Una vez que finalice el cambio de Bandera Nacional, se procederá de la misma forma con la Bandera Provincial.

5.6. Aniversario de la UNCUIYO

La Universidad Nacional de Cuyo, conmemora su aniversario el 16 de agosto, día en que Ricardo Rojas, autor de "El Santo de la Espada", desarrolló su clase inaugural en 1939.

Secuencia:

- Ceremonia interreligiosa
- Actuación artística
- Entrada de abanderados
- Himno Nacional Argentino
- Himno de la UNCUIYO
- Retiro de abanderados
- Conformación de la mesa académica
- Entrega de medallas al personal que cumple 30 años de servicios (previa lectura de la Resolución)
- Palabras del Rector
- Vino de honor (ágape, brindis, etc.)



Ord. N°

9

417

Q.



ANEXO I

La mesa académica será conformada por Rector, Vicerrector, Decanos (ubicados alfabéticamente, según el nombre de su Unidad Académica), Director del Instituto Balseiro y Director del Instituto de Ciencias Básicas. Puede formar parte de la misma el Gobernador o funcionario que asista en su representación, el cual se ubicará a la derecha del Rector, y dependerá de su criterio tomar tal decisión.

De la ceremonia interreligiosa participarán representantes de todos los cleros: católico apostólico romano, católico ortodoxo, evangélico, musulmán, judío u otra confesión.

Esta ceremonia, por su significación, es la más importante del año académico y por lo mismo, participan de ella todos los abanderados nacionales de las Unidades Académicas. Dependiendo del lugar, participarán de él los abanderados de los colegios, como así también, todos los escoltas.

5.7. Apertura y clausura de reuniones científicas (Seminario, Congreso, Simposio, Foro, Disertación, Charla, Conferencia, Curso, Taller, Mesa Redonda, Panel) Ver Anexo.

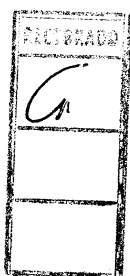
Programa básico a tener en cuenta para los actos de apertura y clausura:

- * Introducción del locutor
- * Apertura musical (opcional)
- * Conformación de la mesa académica
- * Palabras de bienvenida del Decano o la autoridad máxima de la institución anfitriona
- * Palabras del representante del comité organizador
- * Palabras del Rector o su representante
- * Cierre

Según las características de la actividad puede incluirse una presentación artística durante el acto de apertura o cierre.

Conformada la mesa académica, los miembros de la misma dirigirán unas palabras según el orden de precedencia. La máxima autoridad podrá tomar la palabra al comienzo o al final.

Si dicha actividad incluye participantes internacionales, se pueden colocar banderas de los países respectivos.



Ord. N°

94



ANEXO I

Según la naturaleza e importancia del evento se podrán entonar los himnos nacional e institucional.

5.8. Inauguración de Ciclo Académico

La iniciación del ciclo académico en las distintas Unidades Académicas es un acto pensado y preparado para compartir con los claustros docente, de personal de apoyo académico y alumnos. Es una ocasión para premiar el esfuerzo, agradecer la predisposición de sus integrantes al asumir como propia la tarea de gobierno y reconocer el cariño, la dedicación y la entrega de cada uno de aquellos que han transitado su vida institucional por más de setenta años.

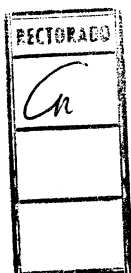
Por realizarse en el primer día de clases se incorpora el dictado de la Clase Inaugural a cargo de un Profesor de la Casa en actividad o de un Profesor Emérito o Consulto.

Desarrollo del acto:

- Breve intervención artística (10 a 15 minutos).
- Ingreso de las Banderas Nacional y Provincial.
- Entonación de los Himnos Nacional Argentino y de la Universidad Nacional de Cuyo.
- Retiro de las banderas.
- Integración de la mesa académica (Rector, Decano, Vicedecano).
- Palabras alusivas. Entrega de plaquetas al personal jubilado (docente y de apoyo académico), a quienes se los convocará por orden alfabético.
- Palabras Alusivas – Entrega de diplomas a los Profesores que obtuvieron sus cargos por concurso efectivo.
- Palabras alusivas – Entrega de diplomas a los Consejeros Directivos que finalizan su mandato.
- Palabras del Decano.
- Palabras del Rector.
- Clase Inaugural, (tiempo estipulado 30 ó 40 minutos).
- Brindis (Debe realizarse en la misma institución).

5.9. Firma de convenios

Los convenios son acuerdos que se celebran entre instituciones, organismos o naciones para un beneficio común y colectivo.



Ord. Nº 94



ANEXO I

Existen distintos tipos de convenios:

Convenio Marco: permite desarrollar los objetivos generales de la relación entre la Universidad Nacional de Cuyo y otras instituciones. Es firmado por el Rector.

Convenio Específico: Establece una actividad/es determinada/s a desarrollar en algún/as área/s del conocimiento. Es firmado por el Rector.

Acuerdo específico: Se remite al convenio marco y especifica actividades concretas a realizar. Lo firma el Decano de la Facultad participante, siempre que esté expresa la delegación en el convenio marco para suscribir el acuerdo.

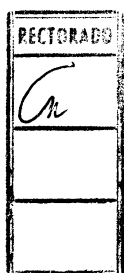
Una vez cumplida las formalidades legales, se establecen el día, lugar y hora de la firma, la cual puede llevarse a cabo en un lugar público o privado (despacho de una de las partes firmantes).

La firma de todo convenio debe ser realizada de manera simultánea por las máximas autoridades de las partes intervinientes.

Para la suscripción de los convenios, deberá haber un asistente encargado de hacer el cruce de carpetas en el momento de la firma y de entregar a cada parte el convenio completamente firmado una vez finalizado el acto.

Para la firma de convenios, los máximos representantes de las instituciones serán ubicados protocolarmente por orden de precedencia, por ejemplo, si fueren tres los firmantes, el Rector se situará en el centro, los demás asistentes serán ubicados de acuerdo a su jerarquía y de manera alternada, invitados internos y externos en los lugares asignados al público, partiendo la precedencia desde los sitios del centro del conjunto de sillas o auditorio.

Es conveniente recordar algunos aspectos que contribuyen a la prolijidad del acto. En primer lugar, insistimos en la necesidad de un trabajo conjunto de las tres áreas que lógicamente podrán intervenir en un acto de firma de convenio: Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa.



Ord. N° 94



ANEXO I

En segundo lugar, la importancia de recibir y despedir de la manera correcta a las personalidades que firmarán los documentos.

En tercer lugar, si el documento fuese muy extenso, se deberá leer una síntesis y en el momento de la firma sólo se rubricará un folio para no demorar el acto. El resto del convenio se firmará en el propio despacho del Rector o en una sala acondicionada para ese efecto.

Por último, tanto el mensaje del Rector como el de la autoridad que firma el convenio deben ser breves, de tono cordial y tendrán como motivo principal manifestar de forma oral el beneplácito del acuerdo.

Las secuencias en la firma de convenios es la siguiente:

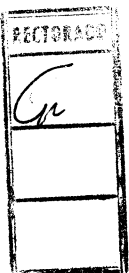
- Recepción de autoridades e invitados
- Reseña del motivo de la ceremonia por parte del locutor y presentación de autoridades
- Lectura de las principales cláusulas del Convenio
- Firma de los documentos.
- Palabras de la(s) otra(s) institución(es) firmante(s)
- Palabras del Rector

5.10. Inauguración de edificios e instalaciones

- Recepción de autoridades
- Lectura de resolución de creación del establecimiento
- Corte simbólico de cintas
- Descubrimiento de placa
- Bendición del establecimiento
- Discursos de las autoridades
- Recorrida de las instalaciones
- Vino de honor

En ciertas ocasiones el locutor leerá una breve descripción de los puntos más importantes del establecimiento.

Las autoridades de la institución que presiden pueden pronunciar el discurso



Ord. N° 94



ANEXO I

dentro del establecimiento a inaugurar, en el caso que se decida obviar el corte de cintas y realizar todo el acto en el interior de la instalación a inaugurar.

La placa puede encontrarse en el exterior del establecimiento, en ese caso el corte de cintas es posterior al descubrimiento de la misma.

Para el corte simbólico de cintas y/o descubrimiento de placa, se invitará a pasar al frente a las autoridades anfitrionas y a quien ellas consideren oportuno invitar.

Es aconsejable que el recorrido sea ensayado previamente para prever cualquier inconveniente y medir el tiempo que tarda en completarse.

El ingreso de las autoridades, como así también el recorrido de las instalaciones inauguradas, deberá procurar mantener el orden de precedencia.

5.11. Colocación de piedra fundamental

El acto de Primera Piedra o Piedra Fundamental es un acto simbólico que se celebra con el inicio de una obra especial por su relevancia para la entidad promotora o para la sociedad en general. Se trata de una acción que pretende perpetuar para el futuro información acerca del momento en que comenzaron las obras, los actores responsables y la razón de la misma.

Secuencia del acto:

- * Recepción de invitados y autoridades
- * Explicaciones del proyecto que tendrá lugar allí, a cargo del arquitecto de la obra o técnico de ésta (se recomienda la utilización de paneles, maquetas, u otros soportes para volver más comprensible lo que se va hacer en el lugar donde se va a colocar la primera piedra). Éstas pueden hacerse antes o después del acto de la colocación de la primera piedra.
- * Palabras a cargo de las autoridades invitadas relevantes en el acto y del anfitrión.
- * Colocación de la primera piedra
- * Acta que testimonie el momento de la colocación de esa Primera Piedra. Ésta debe hacer alusión a la fecha, lugar e instalación que se va a construir y a las personalidades presentes en este acto.



Ord. N° 94



ANEXO I

5.12. Descubrimiento de placas

Este es un acto breve que cuenta con los siguientes pasos:

- Recepción de autoridades
- Introducción del locutor
- Descubrimiento de placa
- Discursos

La placa deberá estar cubierta con un paño o similar, con cintas en sus extremos que permitan jalar en el momento del descubrimiento.

Serán invitadas a descubrir la placa las autoridades anfitrionas y quien éstas consideren oportuno.

5.13. Presentación de libros

- Presentación musical (opcional)
- Palabras de presentación del libro
- Palabras del autor
- Brindis

La presentación puede estar a cargo de una o más personas, las cuales podrán hacer referencia no sólo al libro sino también al autor.

En el caso de que se encuentre presente la autoridad máxima ésta podrá realizar consideraciones acerca de la significación de la obra para la institución.

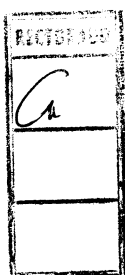
5.14. Presentación de muestras de arte

- Actuación artística
- Breve reseña de las obras y sus artistas
- Discursos
- Recorrida por la Galería
- Brindis

Se deberán confeccionar catálogos

5.15. Honras fúnebres

La declaración de duelo universitario quedará supeditado a la decisión de las máximas autoridades, de acuerdo con la jerarquía de la persona fallecida. Du-



Ord. N° 94

17

Q



ANEXO I

rante esos días no se podrá realizar festividad alguna, salvo actos estrictamente académicos y actividades de docencia, investigación y extensión regulares de la institución.

En el caso de fallecimiento de personal docente o no docente, la Unidad Académica y/o dependencia permanecerá cerrada por duelo el día del deceso o del sepelio, lo cual será determinado por la autoridad.

En caso de máxima autoridad las normas generales a seguir son las siguientes:

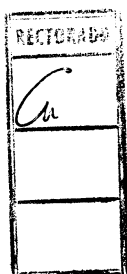
- * Comunicación con la familia de la persona fallecida.
- * Ofrecimiento de la sede central de la Universidad o facultad, según corresponda para la instalación de la capilla ardiente.
- * Armado de la capilla ardiente: la Bandera de Ceremonia se colocará a la derecha del féretro junto a la de la provincia y a la izquierda se ubicará la Bandera Institucional.
- * Dar aviso a las instituciones nacionales, provinciales, municipales, privadas y a los medios de difusión internos y externos a la UNCUYO.
- * Disposición en cuanto a declarar duelo institucional y/o bandera a media asta.
- * Envío de ofrenda floral.
- * Palabras de despedida.
- * Entrega a la familia de la resolución decretando duelo institucional.

El primero en comunicarse con la familia directa para conocer su voluntad respecto al lugar del velatorio es la autoridad máxima (Rector/Decano)

La Universidad adhiere a duelos nacionales y/o provinciales. En este caso, se izará el pabellón nacional y el institucional a media asta por los días que indique el decreto respectivo. En el caso de duelo institucional la Bandera de la Universidad permanecerá a media asta.

5.16. Visitas protocolares

- * Recepción de las visitas
- * Entrega de información (opcional)
- * Escolta de la visita hasta el despacho correspondiente
- * Entrega de un presente



Ord. N°

94



ANEXO I

- Recorrida por el edificio universitario (opcional)
- Acompañar la visita hasta la puerta de salida y despedirla

Se recomienda averiguar previamente las condiciones del visitante (discapacidad, religión, gustos, costumbres, idioma, etc.). No dudar en preguntar si tiene requerimientos especiales.

Esperar en la puerta principal y acompañar a las visitas hasta el despacho del Rector o la máxima autoridad institucional.

Indicar a los visitantes el lugar donde tomarán asiento. Si es un grupo reducido, se puede indicar el sitio verbalmente; de lo contrario, conviene colocar tarjetas de ubicación, teniendo en cuenta el orden de precedencia.

La ubicación del invitado más importante será a la derecha de la máxima autoridad.

Si el visitante es una personalidad de primer nivel, la autoridad junto al responsable de Ceremonial, lo esperará en la puerta principal.

Cuando la Universidad reciba la visita de personalidades de la política, ciencias, artes, etc., se le entregará un presente, el cual deberá ser puesto en manos de la visita por la máxima autoridad.

Si fuera necesaria la presencia del intérprete, éste se ubicará entre la máxima autoridad y el visitante más importante, de modo tal que no interfiera entre ambos.

Si hay café o bebidas, primero se sirve a las visitas y al final al anfitrión.

Al término de la reunión, la visita debe ser conducida a la puerta de salida y despedida cordialmente.

Es conveniente consignar los datos del visitante en una ficha o, en el caso de que exista, en el libro de visitas para el archivo y posteridad.



Ord. N° 94

Q.



ANEXO I

III. ANEXOS

Orden de Precedencia Protocolar de la República Argentina

Decreto 2072/93 (y sus modificaciones: Dcto. 644/11-06-99 - BO 29.169 del 17-06-99 y Dcto. 655/11-06-99)

Ordenamiento General de Precedencia Protocolar. Apruébanse el "Modo de establecer las precedencias", la "Representación protocolar" y la "Competencia protocolar".

Bs. As. 07/10/93

VISTO lo aprobado por el Decreto N° 510 del 6 de febrero de 1976 y

CONSIDERADO:

Que atento los cambios operados en la estructura del Estado Nacional resulta necesario modificar el "Ordenamiento General de Precedencia Protocolar" vigente desde el dictado del citado decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º: En todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter público y oficial que se celebren en ámbitos de la Administración Pública Nacional o bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, sin la presencia del Cuerpo Diplomático Extranjero, regirá el siguiente Orden de Precedencia Protocolar:

1. Presidente de la Nación.
2. Vicepresidente de la Nación.
3. Presidente Provisional del Senado.
4. Presidente de la Cámara de Diputados.
5. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Ord. N° 94



ANEXO I

6. Ex Presidentes Constitucionales de la Nación.
7. Gobernadores de Provincias. Jefe de Gabinete de Ministros. Ministros del Poder Ejecutivo Nacional. Secretario General de la Presidencia de la Nación e Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires.
8. Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.
9. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Procurador General de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.
10. Secretarios de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar.
11. Secretarios de los Ministerios. Procurador del Tesoro de la Nación y Síndico General de la Nación.
12. Vicepresidente de las Cámaras Legislativas.
13. Vicegobernadores.
14. Embajadores argentinos con funciones en el exterior.
15. Cardenales.
16. Presidente de la Conferencia Episcopal.
17. Arzobispo de Buenos Aires.
18. Presidentes de los Bloques del Senado y de Cámara de Diputados de la Nación.
19. Senadores y Diputados.
20. Presidente del Concejo Deliberante.
21. Arzobispos.
22. Vicepresidentes Primeros de los Senados provinciales y/o Presidentes de las Cámaras de Diputados Provinciales.
23. Presidentes de Superiores Tribunales de Justicia Provincial.
24. Ministros Provinciales, Generales de División, Vicealmirantes y



Ord. N° 94



ANEXO I

Brigadieres Mayores.

25. Embajadores argentinos con funciones en el país.

26. Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal.

27. Presidentes de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.

28. Obispos Católicos y Dignatarios de Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas.

29. Secretarios de las Cámaras Legislativas.

30. Jueces de la Cámara Nacional de Casación penal.

31. Jueces de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.

32. Subsecretarios de la Presidencia de la Nación.

33. Subsecretarios de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y Sub procuradores del Tesoro de la Nación.

34. Jefe de la Policía Federal, Director Nacional de Gendarmería Nacional y Prefecto Nacional Naval.

35. Generales de Brigada, Contraalmirantes y Brigadieres.

36. Ministros Plenipotenciarios argentinos de Primera Clase.

37. Ministros Plenipotenciarios argentinos de Segunda Clase.

38. Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la nación, Jueces Federales y nacionales de Primera Instancia y Representantes del Ministerio Público Fiscal ante las Cámaras de Apelaciones.

39. Directores Nacionales.

40. Rectores de Universidades Nacionales y Presidentes de Academias Nacionales.

41. Presidente del Banco Central.

42. Presidente de Bancos nacionales.

43. Titulares de Reparticiones Autárquicas.



Ord. N° 94



ANEXO I

44. Vicerrectores de Universidades Nacionales.
45. Directores Generales.
46. Jefe de Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín y Coroneles, Capitanes de Navío y Comodoros.
47. Cónsules Generales argentinos con funciones en el exterior.
48. Consejeros de Embajada argentinos.
49. Director de la Biblioteca Nacional y Director de Museos Nacionales.
50. Decanos de Facultades Nacionales.
51. Presidentes de Colegios Profesionales Nacionales.

Art. 2º: En todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter público y oficial que se celebren en ámbitos de la Administración Pública Nacional o bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, con la presencia del Cuerpo Diplomático Extranjero, registrará el siguiente Orden de precedencia Protocolar:

1. Presidente de la Nación.
2. Vicepresidente de la Nación.
3. Presidente Provisional del Senado.
4. Presidente de la Cámara de Diputados.
5. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
6. Ex Presidentes Constitucionales de la Nación.
7. Gobernadores de Provincias.
8. Jefe de Gabinete de Ministros a Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto b Nuncio Apostólico.
9. Embajadores Extranjeros acreditados ante el Gobierno Argentino.
10. Ministros del Poder Ejecutivo Nacional. Secretario General de



Ord. N° 94

17

Q



ANEXO I

la Presidencia de la Nación e Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires.

11. Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

12. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Procurador General de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

13. Secretarios de la Presidencia de la Nación y Jefe de la Casa Militar.

14. Secretarios de los Ministerios. Procurador del Tesoro de la Nación y Síndico General de la Nación.

15. Vicepresidente de las Cámaras Legislativas.

16. Vicegobernadores.

17. Embajadores argentinos con funciones en el exterior.

18. Cardenales.

19. Presidente de la Conferencia Episcopal.

20. Arzobispo de Buenos Aires.

21. Presidentes de los Bloques del Senado y de Cámara de Diputados de la Nación.

22. Senadores y Diputados.

23. Presidente del Concejo Deliberante.

24. Arzobispos.

25. Vicepresidentes Primeros de los Senados Provinciales y/o Presidentes de las Cámaras de Diputados Provinciales.

26. Presidentes de Superiores Tribunales de Justicia Provincial.

27. Ministros Provinciales, Generales de División, Vicealmirantes y Brigadieres Mayores.

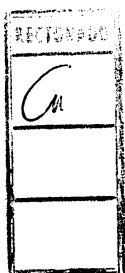
28. Embajadores argentinos con funciones en el país.





ANEXO I

29. Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal.
30. Presidentes de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.
31. Obispos Católicos y Dignatarios de Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas.
32. Secretarios de las Cámaras Legislativas.
33. Jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal.
34. Jueces de las Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones.
35. Subsecretarios de la Presidencia de la Nación.
36. Subsecretarios de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y Subprocuradores del Tesoro.
37. Jefe de la Policía Federal, Director Nacional de Gendarmería Nacional y Prefecto Nacional Naval.
38. Generales de Brigada, Contraalmirantes y Brigadieres.
39. Ministros Plenipotenciarios argentinos de Primera Clase.
40. Ministros Plenipotenciarios argentinos de Segunda Clase.
41. Encargados de Negocios extranjeros con Cartas de Gabinete y encargados de Negocios extranjeros A. I.
42. Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Jueces Federales y Nacionales de Primera Instancia y Representantes del Ministerio Público Fiscal ante las Cámaras de Apelaciones.
43. Directores Nacionales.
44. Rectores de Universidades Nacionales y Presidentes de Academias Nacionales.
45. Presidente del Banco Central.
46. Presidente de Bancos Nacionales.
47. Titulares de Reparticiones Autárquicas.
48. Vicerrectores de Universidades Nacionales.



Ord. N° 9 4



ANEXO I

49. Directores Generales. 49. Jefe de Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín y Coroneles, Capitanes de Navío y Comodoros.

50. Cónsules Generales argentinos con funciones en el exterior.

51. Consejeros de Embajada argentinos.

52. Director de la Biblioteca Nacional y Director de Museos Nacionales.

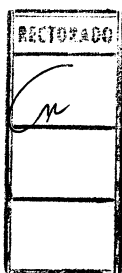
53. Decanos de Facultades Nacionales.

54. Presidentes de Colegios Profesionales Nacionales.

Art. 3º: En los actos, ceremonias y recepciones que se celebren con presencia de varios Jefes de Estado, de Gobierno y Autoridades públicas del extranjero, regirá -para establecer la precedencia entre ellos- el siguiente Orden Especial Protocolar

1. Jefes de Estado.
2. Jefes de Gobierno.
3. Vicepresidentes.
4. Viceprimeros Ministros.
5. Presidentes de Poderes.
6. Ministros de Relaciones Exteriores.
7. Ministros de Estado,
8. Secretarios de Estado.
9. Enviados de la Santa Sede Apostólica.
10. Embajadores en Misión Especial.

Art. 4º - Apruébanse el "Modo de establecer las precedencias", la "Representación protocolar" y la "Competencia protocolar" que, como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.



Ord. N° 94



ANEXO I

Art. 5º - Derógase el Decreto N° 510 del 6 de febrero de 1976.

Art. 6º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Cuido J. Di Tella - Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

MODO DE ESTABLECER LAS PRECEDENCIA

La precedencia de los ex Presidentes Constitucionales de la Nación será dispuesta de acuerdo a la antigüedad de sus mandatos. La precedencia de los Gobernadores de Provincias será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del Nombre de su Provincia.

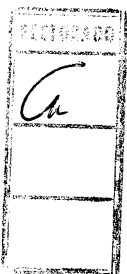
La precedencia de los Ministros dependientes del Poder Ejecutivo Nacional será dispuesta de

acuerdo al siguiente orden:

- Interior
- Relaciones Exteriores. Comercio Internacional y Culto
- Defensa
- Cultura y Educación
- Economía y Obras y Servicios Públicos
- Trabajo y Seguridad Social
- Salud y Acción Social

Los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional que pudieran crearse en el futuro deberán ser ubicados a continuación de los consignados precedentemente por orden de antigüedad, de acuerdo a la fecha de su creación.

La precedencia de los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas será dispuesta de acuerdo a lo que estipule el Estado Mayor Conjunto.



Ord. N° 94



ANEXO I

La precedencia de los Secretarios de la Presidencia de la Nación será dispuesta de acuerdo al siguiente orden:

- Secretaría de Inteligencia de Estado
- Secretaría legal y Técnica
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Ciencia y Tecnología
- Secretaría de Deportes
- Secretaría de Programación para la Prevención de la drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico
- Secretaría de Medios de Comunicación
- Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano
- Secretaría de la Función Pública

La precedencia de los Secretarios Ministeriales será dispuesta, de acuerdo al orden de los Ministerios a los que pertenezcan según lo previsto en el presente Reglamento.

Entre los vicepresidentes de las Cámaras Legislativas tendrán precedencia los de la Cámara de Senadores sobre los de la Cámara de Diputados.

La precedencia de los Embajadores Argentinos con funciones en el exterior será dispuesta de acuerdo a la antigüedad de su nombramiento.

La precedencia de los Presidentes de Bloque del Senado de la Nación será dispuesta de acuerdo a la proporción (en orden decreciente) de la representación de su Partido en la Cámara. En caso de paridad en el número de legisladores por bloque, la precedencia será dispuesta por la antigüedad del bloque en la Cámara.

La precedencia de los Senadores Nacionales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de la Provincia que representen y, entre los de una misma Provincia, teniendo en cuenta la antigüedad en sus mandatos.



Ord. N° 94



ANEXO I

La precedencia de los Presidentes de Bloques de la Cámara de Diputados de la Nación será dispuesta de acuerdo a la proporción (en orden decreciente) de la representación de su Partido en la Cámara. En caso de paridad en el número de legisladores por bloque, la precedencia será dispuesta por la antigüedad del bloque en la Cámara.

La precedencia de los Diputados Nacionales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético de sus apellidos.

La precedencia de los Vicegobernadores Provinciales, será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de su Provincia.

La precedencia de los Ministros Provinciales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de su Provincia.

La precedencia de los Presidentes de Superiores Tribunales de Justicia Provinciales será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre de su Provincia.

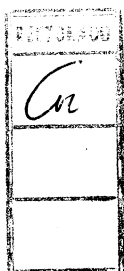
La precedencia de los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del nombre del Tribunal que presiden.

La precedencia de los Subsecretarios de las Secretarías de la Presidencia de la Nación será dispuesta de acuerdo al orden de precedencia de las Secretarías de la Presidencia de la Nación de las cuales dependan. Si hubiere más de un Subsecretario por Secretaría, la precedencia entre ellos será dispuesta según el orden alfabético de la denominación de su Subsecretaría.

La precedencia de los Subsecretarios de los Ministerios Nacionales será dispuesta de acuerdo al orden de precedencia de los Ministerios y Secretarías a los que pertenezcan según lo establecido en el presente Reglamento.

La precedencia de los Representantes del Ministerio Público Fiscal será dispuesta de acuerdo al orden alfabético del Tribunal ante el cual representaren al Ministerio Público y dentro de éstos, de acuerdo al número de nominación.

La precedencia de los Jueces de Cámaras de Apelaciones será dispuesta de la siguiente forma:





ANEXO I

Teniendo en cuenta el orden alfabético del nombre del Tribunal al que pertenezcan.

Entre los jueces de un mismo tribunal por orden de antigüedad, teniendo en cuenta la fecha en que tomaron posición de su cargo en forma efectiva. Si dicha fecha resultare coincidente, la precedencia habrá de resolverse por orden alfabético teniéndose en cuenta el apellido de los magistrados.

Entre los Secretarios de las Cámaras Legislativas tendrán precedencia los de la Cámara de Senadores sobre los de la Cámara de Diputados.

La precedencia de los Titulares de Reparticiones Autárquicas será dispuesta de acuerdo al orden alfabético de la denominación de las Reparticiones cuya titularidad ejerzan.

La precedencia de los Rectores de las Universidades Nacionales será dispuesta por orden de antigüedad, según la fecha de la fundación de éstas. La precedencia de los Presidentes de Academias Nacionales será dispuesta por orden de antigüedad, de acuerdo a la fecha de creación de éstas.

La precedencia de los Presidentes de Bancos Nacionales deberá disponerse por orden alfabético, teniendo en cuenta los nombres de dichas Instituciones.

La precedencia de los Vicerrectores de las Universidades Nacionales deberá ser dispuesta de acuerdo al mecanismo previsto para los rectores de universidades nacionales

La precedencia de los Decanos de Facultades de Universidades Nacionales deberá ser dispuesta por orden alfabético de acuerdo al nombre de la facultad cuya titularidad ejerzan. Los Directores Nacionales que se desempeñen en jurisdicción de la Presidencia de la Nación tendrán precedencia sobre los funcionarios de igual jerarquía que lo hagan en el resto de la Administración pública Nacional. Entre aquéllos el orden de precedencia se establecerá siguiendo el orden alfabético de la denominación del cargo que ejerzan.

La precedencia entre los Jueces Federales y Nacionales se establecerá teniendo en cuenta el orden alfabético del nombre del



Ord. N° 94





ANEXO I

tribunal a que pertenecen y dentro de un mismo tribunal, en orden alfabético y/o numérico de sus juzgados.

La precedencia de los Directores Generales deberá ser establecida de acuerdo al mecanismo previsto por el presente Reglamento para los Directores Nacionales

La precedencia de los Directores de Museos Nacionales deberá ser dispuesta por orden alfabético, teniendo en cuenta el nombre del museo que dirijan.

La precedencia de los Presidentes de Colegios Profesionales Nacionales deberá ser dispuesta por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello la denominación del colegio cuya titularidad ejerzan.

A los efectos de establecer el orden alfabético entre Países, Provincias, Ciudades, Cargos, Reparticiones e Instituciones, deberá tenerse en cuenta el nombre de aquéllos con exclusión de los artículos, preposiciones o contracciones que los compongan.

Dentro de su Provincia el Gobernador seguirá en precedencia al Presidente de la Nación, cualquiera fuese la naturaleza del acto, ceremonia o recepción, así como también el ámbito en el que ellos se desarrollen.

En el caso de que la jerarquía diplomática, religiosa o militar de una persona sea menor de la generalmente prevista para el cargo público en que se desempeña, la precedencia que ocupará será la que corresponda a este último.

Cuando un funcionario desempeñe conjuntamente dos cargos que tengan diferente categoría, su precedencia será establecida teniendo en cuenta el cargo mayor.

Un Ministro o Secretario tendrá más precedencia que los restantes Ministros o Secretarios en un acto cuando -por su naturaleza- guarde relación de dependencia con su área específica.

Cuando las autoridades contempladas en el presente Reglamento deban ser ubicadas en un dispositivo de palcos laterales, el palco central será el presidencial de la ceremonia, el de su derecha el



Ord. N°

94



ANEXO I

del Cuerpo Diplomático Extranjero y el de su Izquierda el de las autoridades nacionales.

La ubicación de los funcionarios nacionales y extranjeros en los palcos de referencia deberán llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones que para las precedencias establece el presente Reglamento.

Cuando a una ceremonia asistan oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad deberán ser ubicados en el palco situado inmediatamente a la izquierda del presidencial del acto.

REPRESENTACION PROTOCOLAR

Ningún funcionario o personalidad pública invitada podrá hacerse representar en los actos, ceremonias y recepciones a las que asista el Presidente de la Nación.

El funcionario que represente al Presidente de la Nación en un acto, recepción o ceremonia, será considerado como el de más alta jerarquía entre los presentes. En consecuencia, deberá ser ubicado inmediatamente a la derecha del funcionario que ejercerá la Presidencia del acto, recepción o ceremonia, con la única excepción del Vicepresidente de la Nación, que ocupará indefectiblemente la derecha de la autoridad anfitriona.

El funcionario que, en un acto, recepción o ceremonia de carácter oficial, represente a otro de jerarquía mayor, no gozará de la precedencia que le hubiere correspondido a este último y deberá ser ubicado en el lugar que le corresponda por su propio rango, dentro del cual tendrá prioridad sobre sus pares, salvo que se encuentre investido especialmente de la representación prevista en el párrafo anterior.

En todos aquellos actos, recepciones y ceremonias a las que asista el señor Presidente de la Nación, el Director General de Ceremonial de la Presidencia de la Nación, los Edecanes del señor Presidente de la Nación y el Secretario Privado del señor Presidente de la Nación deberán ubicarse en una posición cercana a la persona del Jefe del Estado, sin tener en cuenta el rango que efectivamente les correspondiere de acuerdo al Ordenamiento General de Precedencias establecido por el presente Reglamento,



Ord. N° 94



ANEXO I

con el objeto de que puedan cumplir con la premura necesarias funciones que les son propias.

En cualquier acto, recepción o ceremonia a la que asistan el Vicepresidente de la Nación y un Representante del Presidente de la Nación. La derecha de la autoridad anfitriona será ocupada por el Vicepresidente de la Nación y su izquierda será ocupada por el Representante del Presidente de la Nación.

COMPETENCIA PROTOCOLAR

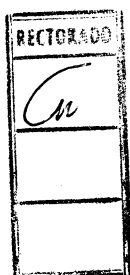
La precedencia de aquellas personas invitadas a recepciones actos y ceremonias de carácter oficial, y que no se encuentre contemplada en el Ordenamiento General de Precedencias deberá Orden de Precedencia Protocolar de la República Argentina ser determinada por la Dirección General de Ceremonial de la Presidencia de la Nación de acuerdo al siguiente mecanismo:

- a) De acuerdo al principio de analogía tratando de ubicar al invitado entre aquellas personas que desempeñen funciones o revistan calidades profesionales similares.
- b) De no ser posible su ubicación por analogía se tendrá en cuenta los servicios que hubiere prestado a la Nación o sus contribuciones al progreso y el bienestar general de la humanidad.

La organización general y la ubicación protocolar de las autoridades invitadas a recepciones actos y ceremonias de carácter oficial estará a cargo de la Dirección, Jefatura o Encargado de Ceremonial, Protocolo, Relaciones Públicas o similar de la Repartición invitante.

La participación de las Direcciones, Jefaturas o encargados de Ceremonial o Protocolo de los Funcionarios invitados se limitará únicamente a la comunicación y supervisión previas de la correcta ubicación de éstos en los actos, recepciones y ceremonias oficiales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En aquellos actos, recepciones y ceremonias de carácter oficial que no fuesen organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio Internacional y Culto pero que, no obstante, requieran la presencia del Cuerpo Diplomático extranjero, la tarea de comunicar y supervisar la correcta ubicación de dichos repre-



Ord. N° 94



ANEXO I

sentantes será responsabilidad del área de Ceremonial del citado Ministerio.

Los actos recepciones y ceremonias que se desarrollen en la Casa de Gobierno y en la Residencia Presidencial de Olivos son de competencia exclusiva de la Dirección General de Ceremonial de la Presidencia de la Nación debiendo los Directores, Jefes o Encargados de Ceremonial de los funcionarios invitados tomar ubicación separada de éstos y en los sitios que les fueren reservados por la citada Dirección.

En aquellos actos, recepciones y ceremonias de carácter oficial que sean organizados por Gobiernos Provinciales o Municipales de nuestro país, la ubicación de los funcionarios nacionales invitados estará a cargo de la autoridad protocolar de la Nación; debiendo las Direcciones, Jefaturas y Encargados protocolares de los invitados, limitarse a comunicar y asegurar con anterioridad la correcta ubicación de éstos.

En aquellas ceremonias de carácter cívico-militar en las que intervenga o deba intervenir más de una Fuerza, la coordinación de las mismas estará a cargo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

DECRETO NACIONAL N° 10.302/1944

Símbolos Nacionales

B.O. 10/05/1944

Artículo 1° — Téngase por patrones de los símbolos nacionales, los ejemplares y textos mencionados en los considerandos de este decreto, y cuyas reproducciones auténticas corren agregadas al expediente número 19.974. F. 1943.

Artículo 2° — La Bandera Oficial de la Nación es la bandera con sol, aprobada por el "Congreso de Tucumán", reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de 1818. Se formará según lo resuelto por el mismo Congreso el 30 de julio de 1816, con los colores "celes-



Ord. N° 94



ANEXO I

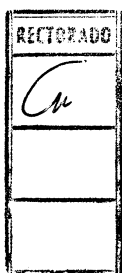
te y blanco" con que el General Belgrano creó el 27 de febrero de 1812, la primera enseña patria. Los colores estarán distribuidos en tres fajas horizontales, de igual tamaño, dos de ellas celeste y una blanca en el medio. Se reproducirá en el centro de la faja blanca, de la bandera oficial, el Sol figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la plata de ocho reales que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, por Ley de la Soberana Asamblea General Constituyente de 13 abril de 1813, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados alternativamente y en la misma posición que se observa en esas monedas. El color del Sol será el amarillo del oro.

Artículo 3° – Derogado por Ley N° 23.208 B.O. 20/08/1995.

Artículo 4° – La Banda que distingue al Jefe del Estado, autorizada por la Asamblea Constituyente en la Reforma del Estado Provisorio del Gobierno del 26 de enero de 1814 y alcanzada por la distinción del 25 de febrero de 1818, ostentará los mismos colores, en igual posición y el sol de la Bandera Oficial. Esta insignia terminará en una borla sin otro emblema. Tanto el sol como la borla serán confeccionados con hilos, con baño de oro, de óptima calidad y máxima inalterabilidad en el tiempo. (Conforme texto Art. 1° del Decreto Nacional N° 459/984, B.O. 9/2/984).

Artículo 5° – En adelante se adoptará como representación del Escudo Argentino, la reproducción fiel del Sello que usó la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, el mismo que ésta ordenó en sesión del 12 de marzo de 1813, usase el Poder Ejecutivo. Se reservará y usará como Gran Sello de la Nación, el diseño del Sello de la Asamblea de 1813, es decir, conservando la región coronaria comprendida entre las dos elipses de la figura.

Artículo 6° – Adoptase como letra oficial del Himno Argentino, el texto de la canción compuesta por el Diputado Vicente López, sancionado por la Asamblea General Constituyente, el 11 de mayo de 1813, y comunicado con fecha de 12 de mayo del mismo año, por el Triunvirato al Gobernador Intendente de la Provincia. Para el canto se observará lo dispuesto por el Acuerdo de 30 de marzo de 1900.



Ord. N° 94



ANEXO I

Artículo 7º — Adóptase, como forma auténtica de la música del Himno Argentino, la versión editada por Juan P. Esnaola en 1860, con el título: "Himno Nacional Argentino - Música del maestro Blas Parera". Se observarán las siguientes indicaciones:

En cuanto a la tonalidad, adoptar la de *Sí bemol*, que determina para la parte del canto el registro adecuado a la generalidad de las voces; 2º) reducir a una sola voz la parte del canto; 3º) dar forma rítmica al grupo correspondiente a la palabra "vivamos"; 4º) conservar los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos. Será ésta en adelante, la única versión musical autorizada para ejecutarse en actos oficiales, ceremonias públicas y privadas, por las bandas militares, policiales y municipales y en los establecimientos de enseñanza del país.

El Poder Ejecutivo hará imprimir el texto de Esnaola y tomará las medidas necesarias para su difusión gratuita o en forma que impida la explotación comercial del Himno.

Artículo 8º — Por el Ministerio del Interior se reglamentará el tratamiento y uso de esos símbolos; se reproducirán los tipos y modelos que se adoptan y depositarán en el mismo Departamento.

Por el mismo Ministerio se dispondrá la impresión de un volumen con transcripción del presente Acuerdo, el decreto reglamentario que se ordena, los modelos y textos respectivos, con antecedentes y referencias históricas y legislativas que contribuyan a ilustrarlo.

DECRETO 858/99

09/08/1999

Fecha de Emisión: 09/08/1999

Publicado en: Boletín Oficial 12/08/1999 - ADLA 1999 - D, 3963

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del decreto mencionado en el Visto, establece que la Bandera Oficial de la Nación es la Bandera con Sol, apro-



Ord. N°

94



ANEXO I

bada por el "Congreso de Tucumán", reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de 1818 y que se formara según lo resuelto por el mismo Congreso el 20 de julio de 1816, con los colores "Celeste y Blanco" con que el General Don Manuel BELGRANO, creó el 27 de febrero de 1812, la primera enseña patria.

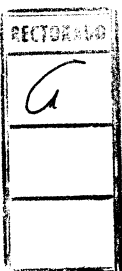
Que asimismo, la norma citada prescribe que los colores estarán distribuidos en tres fajas horizontales, de igual tamaño, dos de ellas celeste y una blanca en el medio, agregando que se reproducirá en el centro de la faja blanca de la Bandera Oficial, el Sol figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la de plata de ocho reales que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, conforme a la ley de la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata del 13 de abril de 1813, compuesto por treinta y dos rayos -dieciséis flamígeros y dieciséis rectos- colocados alternativamente y en la misma posición que se observa en esas monedas, aclarándose que el color del Sol será el amarillo del oro.

Que en relación al color celeste, cabe aclarar que éste es una tonalidad más clara correspondiente al color azul y que al respecto, resultan esclarecedoras las palabras del General Don Manuel Belgrano insertas en la comunicación que dirigiéase al Triunvirato mediante oficio librado el 27 de febrero de 1812: Siendo preciso enarbolar Bandera y no teniéndola, la mandé hacer blanca y celeste conforme a los colores de la Escarapela Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR propicia la determinación de la tonalidad, composición y clasificación técnica, el código químico del color celeste y blanco de la Bandera Oficial de la Nación y lo atinente a la especificación del color del Sol de dicha Bandera, como también lo referente a la Bandera de Ceremonia de la Nación y a la Escarapela Nacional.

Que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender en todo lo relativo a los actos de carácter patriótico, uso y custodia de emblemas y símbolos nacionales y extranjeros, de conformidad a la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/92) y su modificatoria.

Que en el mismo sentido corresponde que a través del MINISTERIO DEL INTERIOR se disponga el tratamiento y uso de los símbo-



Ord. N° 94



ANEXO I

los, la reproducción de los modelos que se adopten y su depósito en dicho Ministerio, de acuerdo al artículo 8º del Decreto N° 10.302/44.

Que se requirió la opinión del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a fin de resolver el problema de la diversidad de la composición de los colores de la Bandera Nacional asignados por distintas instituciones públicas nacionales y provinciales, coincidiéndose en la necesidad de elaborar una designación universal de los colores de la Bandera Oficial de la Nación, a través de la determinación de la fórmula de marras.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario establecer las condiciones, especificaciones técnicas y códigos químicos correspondientes a los colores y materiales de la Bandera Oficial de la Nación, de la Bandera de Ceremonia de la Nación y de la Escarapela Nacional.

Que asimismo, el mencionado Ministerio ha propuesto las características y condiciones de la Bandera de Ceremonia de la Nación que deberá utilizarse en actos públicos y desfiles.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

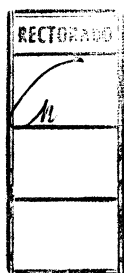
Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Establézcase que los colores y materiales de la BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN, de la BANDERA DE CEREMONIA DE LA NACIÓN y de la ESCARAPELA NACIONAL se ajustarán a las condiciones, especificaciones técnicas y códigos químicos determinados en el Anexo del presente decreto.



Ord. N° 94



ANEXO I

Art. 2º - El MINISTERIO DEL INTERIOR dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias del presente, disponiendo la reproducción de los modelos que se adoptan de los símbolos indicados en el artículo 1º y su depósito en ese organismo.

Art. 3º - A partir del dictado del presente decreto serán de aplicación obligatoria

las normas establecidas en el mismo por parte de los organismos nacionales y provinciales. Los organismos públicos antes referidos que tengan en uso o en reserva los emblemas indicados en el artículo 1º con otras especificaciones, podrán utilizarlos hasta el 20 de junio del año 2000, fecha límite en la que se deberán cumplimentar los preceptos del presente decreto.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. - MENEM. - Carlos V. Corach.

ANEXO

Especificaciones de la Bandera Oficial de la Nación

a) Características de la tela poliéster para la confección de la Bandera Oficial de la Nación:

De confección lisa, sin costura, cuando su ancho no supere los ciento cincuenta centímetros. Sin fleco alguno en su contorno, sin ninguna inscripción en el paño.

La proporción entre el ancho y el largo de la bandera, independientemente de su tamaño, será de uno por uno y medio a uno por dos, respectivamente.

Bandera de Ceremonia de la Nación

La Bandera de Ceremonia de la Nación que deberá utilizarse en actos públicos y desfiles será la Bandera Oficial de la Nación antes caracterizada con las siguientes modificaciones:

Confección en doble tela, sol bordado en ambas caras en relieve, sin relleno, con hilo metálico bañado en oro o similar dorado.



Ord. N° 94

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO I

En la Bandera de Ceremonia de la Nación no se aplica el color castaño sombreado de la cara, circunferencia y rayos de la Bandera Oficial.

La Bandera de Ceremonia de la Nación tendrá un metro cuarenta centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, correspondiendo a cada franja treinta centímetros. En el lado destinado a la unión con el asta llevará un refuerzo de tela resistente, a la que estarán cocidas cada treinta centímetros, dos cintas de tejido fuerte, de quince centímetros de largo cada una, de color blanco, destinadas a unir la Bandera con el asta.

Asta:

Será de madera de guayahiví u otra similar dura y torneable, de una sola pieza o de dos piezas desarmable, lustrada, con un largo de dos metros y un diámetro de tres centímetros y medio. Llevará cuatro grapas en las que irán las cintas destinadas a unir la Bandera con el asta.

Moharra y Regatón:

Serán de acero o bronce cromados. La moharra de veinte centímetros de largo,

llevará como base una media luna, que medirá de vértice a vértice doce centímetros. El regatón será de diez centímetros de largo.

Corbata:

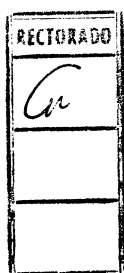
Será de igual tela y colores que la Bandera, de sesenta centímetro de largo por diez de ancho y llevará como ornato, fleco de gusanillo de hilo metálico bañado en oro o similar dorado.

Tahalí:

Será de cuero forrado con igual tela y colores que la Bandera, terminado en una cuja del mismo material y características:

Escarapela Nacional:

Los colores celeste y blanco y la tela de la Escarapela Nacional serán los especificados para la Bandera Oficial de la Nación





ANEXO I

LEY N° 23.208 - B.O. 20/08/1985

Artículo 1° — Tienen derecho a usar la Bandera Oficial de la Nación, el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como también los particulares, debiéndose rendir siempre el condigno respeto y honor.

Artículo 2° — Derogase el artículo 2° del Decreto de fecha 25 de abril de 1884; el artículo 3° del Decreto N° 1.027/43 de fecha 19 de junio de 1943, y el artículo 3° del Decreto N° 10.302/44 de fecha 24 de abril de 1944.

Características de la Bandera Argentina

Banderas de Ceremonias: 1,40 x 0,90 m.

Material: de tela de gros de seda en paño de doble confección lisa o con costura, sin fleco alguno en su contorno ni emblemas. Llevará el sol, bordado en una faz y adherido en la otra, sin ninguna inscripción en el paño.

Sol: El sol será el que figura en la moneda de oro de 8 escudos y de plata de 8 reales, de nuestra primera moneda por ley de la Soberana Asamblea General Constituyente de las provincias unidas del Río de la Plata el 13 de abril de 1813, con los 32 rayos flamígeros y rectos colocados alternativamente y en la misma posición que se observan en esas monedas. El color del sol será el amarillo oro.

Bordado en relieve, tendrá 10 cm. De diámetro en su interior y 25 cm. En sus rayos.

Asta: será de madera de guayahivi u otro similar, de dos piezas, desarmable, lustrada, color natural, con un largo de un metro cada pieza y un diámetro de tres y medio centímetro, llevará cuatro grampas colocadas a treinta centímetros de distancia entre ellas, en las que irán atadas las cintas.

Corbata: será de iguales colores que la bandera, de 50 cm. de



Ord. N° 94



ANEXO I

largo por 10 de ancho, y llevará como ornato fleco de gusanillo de 7 cm. de ancho y como única inscripción (en los casos de las escuelas) el nombre y número del establecimiento, bordado en letras mayúsculas.

Tahalí: será de terciopelo de seda con iguales colores que la bandera, de 10 cm. de ancho, terminando en una cuja forrada con los mismos colores.

Moharra: será de acero, de 20 cm. de largo, llevando como base una media luna, que medirá de vértice a vértice 12 cm.

Regatón: será de acero, de 10 cm. de largo.

La Bandera Oficial de la Nación, está formada por tres franjas horizontales de igual tamaño, dos de ellas celeste y una blanca en el medio. En el centro de la franja blanca se reproducirá el sol en amarillo oro, en recordatorio de la primera

moneda Argentina, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colorados alternativamente.

Aclaraciones sobre el Sol

El mismo debe estar estampado de ambos lados, sus 16 rayos flamígeros orientados en el sentido que gira el reloj, sea el lado que se la mire, ya que no posee anverso ni reverso. La proporción del Sol con respecto a la faja blanca será de la sexta parte de esta.

Hasta el año 1985, existía una norma que limitaba el uso de la bandera con el sol, por lo que particulares, asociaciones o entidades privadas debían usar solamente los colores nacionales, sin sol, de escarapela o estandarte, con la Ley N° 23.208 de 1985 tienen derecho a usar la bandera oficial de la Nación el Gobierno Federal, los Gobiernos Provinciales, como así también los particulares, debiéndosele rendir siempre el condigno respecto y honor.

El paño sin sol, en la actualidad se utiliza como ornamentación de fachadas de edificios, vehículos y comercios.

En los frentes de reparticiones públicas e instituciones en general pueden izarse en mástiles menores, siempre que se destaque del conjunto la Bandera Oficial, con sol.





ANEXO I

La enseña nacional jamás deberá ser izada con otras banderas en el mismo mástil, excepto insignias militares y tampoco podrá tocar tierra o agua.

La Bandera Oficial deberá izarse siempre al amanecer, alrededor de la hora 8:00 (según la zona del país) y arriarse en el ocaso. Pero nunca deberá quedarse izada durante la noche, salvo en tiempo de guerra donde no es arriada hasta que esta no finalice.

Se iza rápido y se arria despacio, cuando es izada junto a otras enseñas, deberá ser la primera en alcanzar el tope del mástil y la última en descender. Luego de arriarse, deberá encanastarse, procurando dejar el sol en la parte visible (se reúnen los pliegues en forma de bolsa invertida).

En todo momento se rendirá a la Bandera Nacional el máximo honor y respeto como afirmación de educación patriótica, dando el ejemplo el personal del establecimiento que suspenderá toda tarea u ocupación a su paso para rendirle el homenaje que se le debe.

Ordenanza 10/2004-R

MENDOZA, 7 de julio de 2004

VISTO:

La Ley N° 5.930 del 21 de octubre de 1992, emanada del Gobierno de Mendoza, por la cual se reconoce a la Bandera del Ejército de los Andes" como Bandera de esta Provincia, ley que fue reglamentada por la Resolución N° 00457/2003 de la Dirección General de Escuelas, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Cuyo, si bien es una Institución descentralizada perteneciente a la Jurisdicción Nacional, en razón de estar ubicada en Mendoza y contribuir a la formación y educación de la población mendocina, considera que procede la



Ord. N° 94



ANEXO I

adopción de dicha enseña en los actos oficiales de esta Casa de Estudios, junto con la Insignia Nacional.

Que tal decisión permite a esta Universidad compartir el sentir y el orgullo del pertenecer a este territorio y el respeto a sus emblemas.

Por ello, atento a lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Adoptar en los actos oficiales de esta Casa de Estudios, junto a la Insignia Nacional, el uso de la Bandera Provincial instituida por Ley 5.930 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, reglamentada por Resolución N° 00457/2003 de la Dirección General de Escuelas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

Lic. Sonia Iris Moyano	Dra. María Victoria Gómez de Erice
Secretaría Administrativa	Rectora
Universidad Nacional de Cuyo	Universidad Nacional de Cuyo

Ordenanza 61/2010-CS

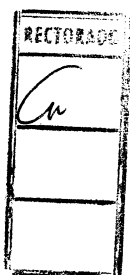
MENDOZA, 27 de julio de 2010.

VISTO:

El Expediente REC:0002373/2010, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado eleva la propuesta de creación de la Bandera Institucional de la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO), y

CONSIDERANDO:

Que la creación de una Bandera Institucional para esta Casa de Estudios resulta de especial importancia para la identificación de la misma y constituirá, tanto para la comunidad universitaria como



Ord. N° 94



ANEXO I

para el medio en el que está inserta, un valor determinante en el establecimiento y desarrollo de su identidad, que complementará los símbolos que hasta el momento la representan (escudo e himno).

Que, con el objeto de establecer un diseño definitivo y preservar su fiel representación, afianzado en una norma legal, el Rectorado encomendó la tarea de diseñar el emblema al Área de Diseño del Centro de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo (CICUNC).

Que, previamente, para la selección de la Bandera Institucional se determinó y puso en práctica una instancia de consulta a la comunidad universitaria, mediante una encuesta de opinión no vinculante, a partir de tres propuestas elaboradas por el CICUNC.

Que participaron de dicha encuesta un total de 7.823 personas, pertenecientes a los claustros de alumnos, graduados, docentes-investigadores y personal de apoyo académico.

Que, realizado el escrutinio, el modelo N° 1 resultó el más votado, con 3.707 sufragios.

Que dicho modelo toma como referencia de tamaño y proporción la bandera argentina de uso ceremonial, con formato rectangular apaisado, con una longitud de 1,40 m y 0,90 m de altura, presenta dos franjas horizontales, una blanca y la otra azul, en cuyo centro se ubica el escudo de la Universidad Nacional de Cuyo en versión color.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Consejo Superior ha tomado conocimiento del resultado de la encuesta de opinión no vinculante y aconseja sea elegido el modelo N° 1 como Bandera de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del 9 de junio de 2010,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Crear la BANDERA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, cuyas normas de uso y demás especi-



Ord. N° 94



ANEXO I

ficaciones se encuentran contenidas en el Anexo I de la presente ordenanza, que consta de DOS (2) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relac. Instit. y Territ.
UNCUYO

Ing. Agr. Arturo SOMOZA
Rector
UNCUYO

ANEXO I

Bandera de la Universidad Nacional de Cuyo

Se toma como referencia de tamaño y proporción la bandera argentina de uso ceremonial. Presenta dos franjas horizontales: una blanca y la otra azul.

El formato es rectangular apaisado, con una longitud de 1.40 m y 0.90 m de altura, es decir, una proporción de 9/14.

En el centro geométrico se ubica el escudo de la Universidad Nacional de Cuyo en versión color. El diámetro mayor del mismo es de 0,60 m y se mantiene la proporción de 9/14.

El color surge de los institucionales en el escudo de la UNCUIYO, combinados con los colores oficiales de la bandera argentina, más blanco y negro.

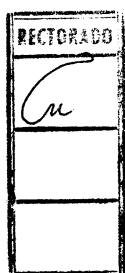
La bandera de flameo se propone en un tamaño no inferior a 2.50 m de largo.

Colores institucionales

NORMAS DE USO:

Este símbolo deberá estar presente en todas las Unidades Académicas, institutos colegios, delegaciones y dependencias de la UNCUIYO.

Se ubicará en los actos y ceremonias institucionales acompañando a las banderas nacional y provincial.



Ord. N° 94



ANEXO I

No será portada por abanderado. Se colocará en un asta, separada de las banderas nacionales y provincial.

El Rectorado, Unidades Académicas, institutos, colegios, dependencias y delegaciones no podrán utilizar ningún diseño diferente del que se presenta en el anexo. La reproducción de la bandera deberá realizarse bajo la estricta y fiel representación del diseño estipulado en su modelo original.

Usuarios: La bandera institucional sólo podrá utilizarse en eventos académicos e institucionales, siempre que se encuentre presente una autoridad académica o exista expresa delegación por parte de la autoridad superior, entendiéndose por autoridad académica: rector, vicerrector, secretarios de Universidad, Decanos, Vicedecanos, Directores de institutos y Directores y Vicedirectores de colegios preuniversitarios y escuelas.

Lugar: La bandera deberá permanecer izada junto a la bandera nacional y provincial en los mástiles ubicados en el ingreso al campus universitario.

Podrá estar presente en celebraciones que se realicen en las instalaciones del campus, sedes, colegios, delegaciones y dependencias del Rectorado, como así también en eventos externos a las dependencias universitarias, siempre que sea acompañada por una autoridad con representación institucional.

Ubicación: En todos los actos universitarios deberán estar presentes la bandera nacional, provincial e institucional, con la siguiente ubicación: a la derecha del orador principal se colocará la bandera nacional; a la izquierda de ésta y a una distancia de 20 centímetros se ubicará la bandera provincial y a la izquierda del emblema provincial, a una distancia de 60 centímetros se colocará la bandera institucional.

En caso de duelo oficial o nacional, dictaminado por la autoridad pública competente o duelos institucionales se izará la bandera institucional a media asta, acompañando a la nacional.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relac. Instit. y Territ.
UNCUYO

Ing. Agr. Arturo SOMOZA
Rector
UNCUYO



Ord. N° 94



ANEXO I

Ordenanza 8/2006-CS

MENDOZA, 27 de marzo de 2006

VISTO:

La Nota N° 2-585/2005, don-de la Facultad de Filosofía y Letras eleva a consideración del Consejo Superior una cuarta fórmula para el juramento que deben realizar los egresados de esta Universidad en las carreras de grado, previo a recibir el diploma que los acredita como profesionales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la reglamentación vigente en la Universidad sobre el tema, el Artículo 28 de la Ordenanza N° 21/66-H.C.S. establece las siguientes fórmulas de juramento:

- a) "Juro por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios"...
- b) "Juro por Dios, por la Patria y mi Honor"...
- c) "Juro por la Patria y mi Honor"..., ejercer con dignidad mi profesión en todas las actividades públicas y privadas, conforme a las normas legales que la rijan".

Que la fórmula propuesta sería: "Juro por Dios, por la Patria, el Honor y estos Santos Evangelios".

Que la Facultad de Filosofía y Letras manifiesta que la incorporación de esta nueva fórmula tiene por sentido subsanar una carencia, pues no existe contraposición entre los Santos Evangelios y el Honor.

Que, al respecto, Secretaría Académica considera que la instancia "honor", está en las fórmulas de los juramentos ya establecidos, por lo cual podría ser incorporada. No obstante advierte que en la norma de esta Universidad, el juramento está relacionado al sujeto que jura. Por ello, la fórmula debería ser acompañada no por el artículo "el" (honor), sino por el adjetivo posesivo "mi", que remite al sujeto que jura.

Que, estudiado el tema por la Comisión de Interpretación y Reglamenteo, ésta sugiere aceptar la propuesta de juramento para los egresados de la Universidad, formulada por la Facultad de



Ord. N°9 4



ANEXO I

Filosofía y Letras, con las precisiones apuntadas por Secretaría Académica del Rectorado.

Que, asimismo, atento a que el requerimiento de un juramento se encuentra signado por el principio de la libertad de conciencia, cuyo desconocimiento puede agravar el derecho personalísimo a la libertad –en el caso, espiritual de la persona–, opina que resulta necesario contemplar en la reglamentación la inclusión de fórmulas que permitan respetar la libertad y la creencia de quien es requerido por una expresión de tanta significación, ello acotado por los márgenes que impone la razonabilidad, por lo que sugiere a este Cuerpo disponer una revisión de la correspondiente normativa.

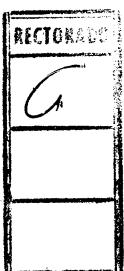
Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por Secretaría Académica del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 8 de marzo de 2006,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Artículo 28 de la Ordenanza N° 21/66-H.C.S. por el siguiente:

“Artículo 28.- Establecer las siguientes fórmulas de juramento para formalizar la entrega de los títulos correspondientes a los egresados de esta Casa de Estudios, quedando a libre criterio de los mismos la elección de una de ellas:

- a) “Juro por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios”...
- b) “Juro por Dios, por la Patria y mi Honor”...
- c) “Juro por la Patria y mi Honor”...
- d) “Juro por Dios, por la Patria, mi Honor y estos Santos Evangelios, ejercer con dignidad mi profesión en todas las actividades públicas y privadas, conforme a las normas legales que la rijan”.



Ord. N° 94



ANEXO I

ARTÍCULO 2°.- Disponer la revisión completa de la Ordenanza N° 21/66-H.C.S., de manera tal que se contemple en la reglamentación la inclusión de fórmulas que permitan respetar la libertad y la creencia de quien es requerido por una expresión de tanta significación, siempre dentro de los márgenes que impone la razonabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

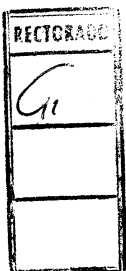
Mgter. Estela M. ZALBA
Secretaría Académica
UNCUYO

Dra. María V. Gómez de Erice
Rectora
UNCUYO

Decreto 1574/93

Día Nacional del Ceremonial

"Nro. 1574 - Buenos Aires, 23 de julio de 1993, VISTO: Lo acordado por los miembros de las Primeras Jornadas Nacionales de Ceremonial en la Función Pública, que tuvieron lugar en la ciudad de Buenos Aires, del 20 al 22 de abril del corriente año, organizadas por la Dirección General de Ceremonial de la Presidencia de la Nación y el Instituto Nacional de la Administración Pública, y CONSIDERANDO: Que los miembros de las referidas Jornadas aprobaron por unanimidad la declaración del 28 de mayo como Día Nacional del Ceremonial; Que la elección del aludido día obedeció al hecho de que el 28 de mayo de 1810 se emitió el primer reglamento protocolar que se ha dictado en el país. Se trata de la "Instrucción para el Despacho y Ceremonial" o "Reglamento para el Ejercicio de la Autoridad de la Junta Provisional Gubernativa del Río de la Plata"; Que la mencionada declaración tiene por objeto poner de relieve la trascendencia e importancia del Ceremonial como elemento imprescindible de la organización de todas las manifestaciones oficiales de las administraciones públicas, marcando, al propio tiempo, el punto de partida para una nueva concepción y conformación del Ceremonial Público Argentino, no sólo como disciplina de organización sino, además, como vehículo



Ord. N° 94



ANEXO I

incuestionable e inmejorable de elevación y fortalecimiento de la imagen cultural de la Nación; Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA, DECRETA: Artículo 1º. - Declárase el día 28 de mayo de cada año como "DÍA NACIONAL DEL CEREMONIAL"; Artículo 2º.- De forma. CARLOS SAÚL MENEM, Presidente de la Nación; Gustavo Osvaldo Beliz, Ministro del Interior."

Resolución 1670/09-R

MENDOZA, 19 de noviembre de 2009.

VISTO:

El Expediente REC:0010532/2009, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización del Rectorado solicita la designación de los integrantes que conformarán el Consejo Asesor de Ceremonial y Protocolo de esta Universidad,

CONSIDERANDO:

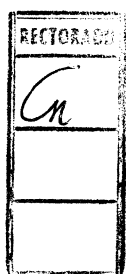
Que la misma tendrá por objeto la unificación de criterios sobre el tema y la redacción de un manual de Ceremonial, Protocolo y Etiqueta, que servirá como guía para la organización de actos y ceremonias en el ámbito de esta Casa de Estudios.

Que en las presentes actuaciones obran las designaciones propuestas por las Unidades Académicas, mediante las cuales se designa a los agentes responsables para conformar el citado Consejo.

Por ello, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones.

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
A CARGO DEL RECTORADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar al siguiente personal de esta Casa de Estudios para que integre el CONSEJO ASESOR DE CEREMONIAL Y



Ord. N° 94



ANEXO I

PROTOCOLO DE ESTA UNIVERSIDAD, dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Territorialización, que tendrá por objeto la unificación de criterios sobre el tema y la redacción de un manual de Ceremonial, Protocolo y Etiqueta, que servirá como guía para la organización de actos y ceremonias en el ámbito de la misma:

Facultad de Artes y Diseño	Laura Edith PEDRAZA
Facultad de Ciencias Agrarias	Mariana DEI ROSSI
Fac. de Cs. Aplicadas a la Industria	Viviana Myriam BRU
Facultad de Ciencias Económicas	Elda GONZÁLEZ
Facultad de Ciencias Médicas	Mónica D'AGUSTINO
Fac. de Cs. Políticas y Sociales	María M. MORALES
Facultad de Derecho	Blanca María BAUZÁ
Fac. de Educ. Elemental y Especial	María Isabel IGLESIAS
Facultad de Filosofía y Letras	María C. ALCALDE
Facultad de Ingeniería	Mercedes A. MUÑOZ
Facultad de Odontología	Liliana Beatriz OYOLA
Instituto de Ciencias Básicas	Gloria Elisabeth LOPEZ
Inst. Tecnológico Universitario (ITU)	María P. PASSALACQUA
Rectorado	Stella Maris ESCUDERO

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relac. Instit. y Territ.
UNCUYO

Dr. Gustavo Andrés KENT
Vicerrector
UNCUYO



Ord. N°

94



ANEXO I

Universidad Nacional de Cuyo

Himno

Cuyo preclaro y fragoso
de patria ardido crisol
cuna de bravos varones
abierta tierra del sol.
la ciencia y el arte elevan
sus voces de juventud
oro fiel de tus montañas
y aroma de tu inquietud.

Somos racimos
de un viñedo feraz
vino futuro
de las mesas de paz
surco es el aula
gleba santa el saber
agua fecunda
la herencia gloriosa de ayer

Del Tupungato al Chorrillo
del Zonda tórrido al sur
dos estrellas nos alumbran
con Sarmiento y Lafinur
y entre sombras tutelares
heroico temple el clarín
del mendocino honorario
Don José de San Martín

Temblor de alas
cobre afán y emoción
cierne el espíritu
como reza el blasón
y en cumbre y llano
junto al brazo triunfal
canta la mente
vendimia de luz augural.

Letra: Alfredo GOLDSACK GUIÑAZÚ
Música: Julio PÉRCEVAL



Ord. N°

94



ANEXO I

Reuniones científicas

Charla: Consiste en una exposición de carácter simple, generalmente con propósitos de divulgación o información, sobre diferentes tópicos tratados sin mayor profundización. No se precisa de requisitos previos para asistir a ella.

Conferencia: Exposición sobre un tema doctrinal o específico que reviste grados de complejidad y profundidad. Está dirigida a un auditorio que posee conocimientos previos sobre el tema y su objetivo es la difusión cultural en áreas determinadas o la profundización en temas especializados.

Disertación: Exposición metódica de carácter académico a un trabajo de investigación realizado por el expositor y que lleva implícita la defensa de una tesis o la refutación de otra. Está dirigida a un público de pares.

Cursillo: Breve serie de charlas o conferencias, enmarcadas en una temática central, cuyos contenidos pueden ser independientes los unos de los otros, o bien estructurarse en forma secuencial.

Curso: Conjunto de sesiones pedagógicas destinadas a desarrollar varios temas sobre una materia específica, durante un periodo determinado, que se estructura en torno a objetivos de enseñanza-aprendizaje definidos o implícitos. Para su realización, se pueden utilizar materiales de apoyo, incluir instancias de evaluación y exigir un mínimo de asistencia. El curso tiene como propósito ampliar la formación general, profesional o académica del público al cual está dirigido; por lo tanto, puede tener diversos niveles de profundidad o complejidad.

Taller (Workshop): Actividad práctica realizada en conjunto por un grupo de personas con experiencia profesional en la materia, orientadas por especialistas competentes. Su propósito es estudiar o buscar soluciones a problemas concretos del área respectiva y posibilitar el intercambio de experiencias mediante el trabajo en pequeños grupos.

Seminario: Actividad académica de carácter teórico que se realiza a través de sesiones de trabajo colectivo de un grupo de especialistas para estudiar, analizar



Ord. N° 9 4



ANEXO I

o enriquecer un tema previamente determinado. Está programado y dirigido por un académico experto en la materia, tiene un mínimo de sesiones y concluye con la elaboración de un informe final expuesto por un relator.

Coloquio: Reunión de especialistas en la cual no hay público ni expositor central. Todos los asistentes tienen idéntico derecho a participar en un trabajo común, sobre un tema de su interés.

Mesa Redonda: Reunión en la cual un grupo pequeño de personas versadas en un tema, generalmente polémico, participa en igualdad de condiciones y bajo la dirección de un moderador, exponiendo sus puntos de vista ante un público heterogéneo. Su propósito es dar a conocer diversos enfoques sobre el mismo problema.

Panel: Modalidad de presentación de un tema ante una audiencia por un equipo de diversos especialistas, quienes lo abordan desde diferentes ángulos, con el fin de proporcionar amplia información sobre él. Una vez expuesto el tema, el público participa formulando preguntas, presentando ideas o experiencias que aclaren puntos de vistas, sin que se produzca debate.

Foro: Reunión en la que uno o más especialistas exponen ante un público heterogéneo un tema previamente determinado, generalmente controvertido, seguido de una discusión en la cual participa el público asistente.

Encuentro: Reunión formal de especialistas, en la cual uno o más expositores abordan temas inherentes a su área, con el propósito de conocer e intercambiar trabajos y experiencias realizados en sus respectivos campos disciplinarios.

Simposio: Consiste en reunir a un grupo de especialistas o expertos en un tema, los cuales exponen al auditorio sus ideas o conocimientos en forma sucesiva, conformando así un panorama lo más completo posible del tema en cuestión. Es una técnica formal en que los especialistas exponen individualmente y en forma sucesiva, durante 15 a 20 minutos. Lo importante es que cada expositor trate un aspecto particular del tema, de tal manera que, al terminar éste, quede desarrollado integralmente y con la mayor profundidad posible.



Ord. N°

94



ANEXO I

En el simposio se obtiene información autorizada y ordenada sobre los diversos aspectos de un mismo tema, puesto que los expositores no defienden posiciones, sino que suman información al aportar conocimientos propios de su especialidad.

Congreso: conjunto de sesiones de trabajo sobre una temática determinada que se realiza durante un periodo relativamente prolongado y al cual concurren especialistas invitados en calidad de exponentes u observadores. Tiene como propósito presentar tesis, investigaciones o experiencias inéditas, para someterlas al juicio crítico de los participantes, a fin de unificar criterios, en relación con la temática central. Los trabajos presentados son seleccionados previamente por comisiones especiales designadas para ello por los organizadores del evento. El congreso está estructurado sobre la base de trabajo de comisiones y reuniones plenarias, en las que se analizan las ponencias presentadas y las conclusiones elaboradas por las comisiones. Culmina con una sesión en la que se exponen y someten a aprobación las conclusiones a las que llegaron las distintas comisiones de trabajo. Un comité especialmente designado redacta las conclusiones del congreso, las que son publicadas posteriormente.

Ciclo: Serie de actividades de extensión (charlas, conferencias, conciertos, etc.), cuyos contenidos obedecen a una temática central, que se realiza también en forma periódica.

Jornada: Periodo durante el cual se desarrolla una serie de actividades de extensión, centradas en un área disciplinaria, cuyo propósito es difundir y actualizar los conocimientos de un grupo de personas con intereses afines.

Feria: Evento social, económico y cultural que se lleva a cabo en una sede y que llega a abarcar generalmente un tema o propósito común.

Prof. Dr. Adolfo Omar CUETO
Secretario de Relaciones Institucionales
y Territorialización
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Arturo Roberto Somoza
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 94